LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 10466-2020-CG/GRAN-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA

LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

"REHABILITACIÓN DEL TRAMO 1-1713 – PUENTE GALLANRAJRA DESDE CP POCHGOJ HASTA CP. CARHUACASHA, DISTRITO DE LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE X

ANCASH - PERÚ

2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

0716

10466-2020-CG/GRAN-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10466-2020-CG/GRAN-AC

"REHABILITACIÓN DEL TRAMO 1-1713 – PUENTE GALLANRAJRA DESDE CP POCHGOJ HASTA CP. CARHUACASHA, DISTRITO DE LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	
	1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE VERACIDAD Y SOBREVALORADO, SUSCRIBIERON CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, APROBARON METRADOS NO EJECUTADOS Y SERVICIOS NO PRESTADOS, INCUMPLIERON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON OBRA INCONCLUSA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/218 529,36 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/160 802,72	7
V.	CONCLUSIONES	69
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	72

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 10466-2020-CG/GRAN-AC

"REHABILITACIÓN DEL TRAMO 1-1713 – PUENTE GALLANRAJRA DESDE CP POCHGOJ HASTA CP. CARHUACASHA, DISTRITO DE LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, Ancash, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República del Perú, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4252018. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 001446-2020-CG/GRAN de 14 de octubre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, contratación y ejecución contractual de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

- Determinar si la ejecución de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico, contratación y ejecución de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proyecto: "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" (elaboración de expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución de la obra) durante el período de 4 de junio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, documentación que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería, Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial y Gerencia Municipal de la Entidad ubicada en la Plaza de Armas s/n, distrito de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, región Ancash.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal

La Entidad, es un órgano del gobierno local distrital, que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo integral y sustentable; a su vez constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, pliego presupuestal.

Funciones y competencias

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019, sus funciones generales son las siguientes:

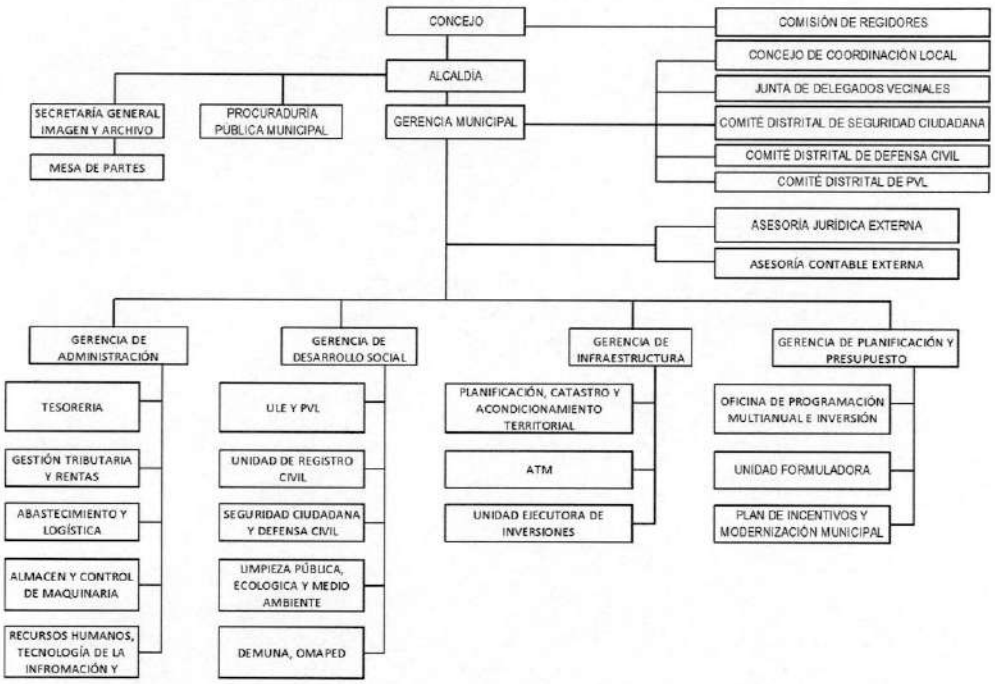
1. Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
2. Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
3. Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
4. Aprobar su régimen de organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.
5. Formular y aprobar el pan de desarrollo local concentrado en su comunidad.
6. Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
7. Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
8. Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
9. Otras que se deriven en sus atribuciones y funciones propias y las que señale la Ley.
10. Competencias compartidas.
11. Educación y participación en la gestión educativa conforme lo determina la Ley.
12. Salud pública.
13. Cultura, turismo, recreación y deportes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

14. Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas y la defensa y protección del ambiente.
15. Conservar los monumentos arqueológicos e históricos.
16. Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.
17. Vivienda y renovación urbana.
18. Atención y administración de programas sociales.
19. Gestión de residuos sólidos.
20. Llevar los registros civiles en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a la Ley.
21. Otras que se deleguen.

Estructura orgánica

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - 2019



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LA ENTIDAD NO PUBLICA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL, HECHO QUE GENERA QUE LA INFORMACIÓN NO SEA ACCESIBLE Y OPORTUNA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[1], las entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, deben publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas, así como el expediente de contratación.

Al respecto, se advierte que las etapas de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS para la contratación del ejecutor de la obra "Rehabilitación de tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha – distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" y n.° 006-2019-MDL/CS para la contratación del ejecutor de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 – puente Secchа CCmajirca dentro del caserío de Secchа, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", se llevaron a cabo el 2 de mayo de 2019, conforme consta en las actas de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ambos procedimientos de contratación pública especial, suscritas en la misma fecha.

Sin embargo, de la revisión al portal web del SEACE, se evidencia que la Entidad no publicó las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, en el mismo día de otorgada la buena pro, de ambos procedimientos de contratación, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
PUBLICACIÓN DE ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO EN EL SEACE
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDL/CS

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicacion	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(60671 KB)	17/04/2019 21:42	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1042 KB)	17/04/2019 21:42	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	25/04/2019 22:45	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(60896 KB)	25/04/2019 22:52	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	09/05/2019 12:38	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(3867 KB)	09/05/2019 12:38	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1454 KB)	09/05/2019 12:38	

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

IMAGEN N° 2
PUBLICACIÓN DE ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO EN EL SEACE
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2019-MDL/CS

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(39983 KB)	17/04/2019 21:41	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(10127 KB)	17/04/2019 21:41	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	25/04/2019 23:35	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(52104 KB)	25/04/2019 23:38	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(10 KB)	09/05/2019 13:00	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(2019 KB)	09/05/2019 13:01	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1419 KB)	09/05/2019 13:01	

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

La deficiencia descrita no es concordante con la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
1.4 Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

(...)

03. Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino tambien considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interistitucional que reulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04. La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.1 Funciones y características de la información.

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01. La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5.1 Prevención y monitoreo

La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta genera que la información no sea accesible y oportuna para el público en general, situación ocasionada por la falta de de un manual de procedimientos que sirva de guía en la ejecución de las actividades y procesos, que establezca mecanismos de control y mejora de la gestión edil; así como, la supervisión a los procedimientos de contratación en la Entidad.

Cabe precisar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE VERACIDAD Y SOBREVALORADO, SUSCRIBIERON CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, APROBARON METRADOS NO EJECUTADOS Y SERVICIOS NO PRESTADOS, INCUMPLIERON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON OBRA INCONCLUSA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/218 529,36 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/160 802,72

En el periodo 2019, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la Entidad, tramitaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" en adelante la "Obra", pese a que contaba con metrados sobredimensionados y sobrevaloración del presupuesto de obra; además, el profesional que suscribió el citado expediente técnico desconoce haber elaborado, firmado y presentado dicho documento ante la Entidad, al precisar que falsificaron su sello y firma.

Asimismo, se convocó a proceso de selección con expediente técnico carente de veracidad, suscribiendo el contrato pese a que el postor ganador no presentó el calendario de utilización de equipo; posteriormente, en la ejecución de la obra aprobaron dos (2) valorizaciones de obra a favor de la empresa contratista, pese a la existencia de metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y la no prestación de servicios del especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra; habiendo recepcionado y liquidado la obra inconclusa sin aplicar las penalidades por la no presentación del informe de compatibilidad y por no haber concluido la obra.

Transgrediendo los artículos 64°y 177° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre consentimiento del otorgamiento de la buena pro y revisión del expediente técnico, asimismo, los artículos 13°, 54°, 62°, 79°, 80°, 83°, 93° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente al requerimiento, la suscripción del contrato, penalidades, supervisión, recepción y liquidación de obra, los artículos 5°, 13°, 14°, 30° y 40° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, sobre seguridad y responsabilidades del responsable de la obra y del supervisor.

Asi también, las cláusulas sexta, duodécima y décimo primera, del contrato de ejecución de Obra n.° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019, respecto a las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades y las cláusulas décimo segunda y décimo tercera, del contrato para la supervisión de la Obra de 10 de junio de 2019; sumado a ello, los capítulos I y II de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la obra, referente al expediente de contratación y al procedimiento de selección.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación económica a la Entidad por el monto de **S/218 529,36** y la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades por **S/160 802,72.**

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura, gerentes Municipales, alcalde, responsable del órgano encargado de las contrataciones, miembros

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

del comité de recepción de obra, quienes tramitaron y aprobaron el expediente técnico sobredimensionado y sobrevalorado y además carente de veracidad; permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra sin contar con el calendario de utilización de equipo, aprobaron valorizaciones que contenían metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, sin contar con el especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra, ni presentaron el informe de compatibilidad y recepcionaron la obra sin que se haya culminado en su totalidad e inaplicaron penalidades.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **(Apéndice n.° 4)**.

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el **informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC** de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a. De la elaboración y aprobación, del expediente técnico para la ejecución de la Obra

a.1 Se tramitó y aprobó expediente técnico de la Obra, a pesar de tener metrados sobredimensionados y presupuesto de obra sobrevalorado, además carente de veracidad pues el consultor niega haberlo elaborado y presentado a la Entidad

Mediante el informe n.° 014-2019-MDL-GI de 18 de enero de 2019, recibido el 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura[2], solicitó a Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal[3], la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico de la Obra, que fue aprobado anteriormente[4] **(Apéndice n.° 9)**.

Luego, Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal, señalando en las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"Esta gerencia ha verificado que las partidas presupuestales del expediente técnico reformulado, así como metrados, planos, memoria descriptiva, relación de insumos, análisis de costos en mención y ha llegado a la conclusión que es concordante con la realidad.

- *El expediente técnico cuenta con aprobación del evaluador.*
- *Se recomienda aprobación del expediente técnico reformulado a través del acto resolutivo para proseguir con el trámite correspondiente".* (subrayado nuestro)

[2] Periodo de gestión: de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, según el contrato administrativo de servicios n.° 002 y n.° 008-2019/MDL/A de 2 de enero y 1 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.

[3] Periodo de gestión: de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019 de designación al cargo y según la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A de 1 de julio de 2019, de designación al nuevo gerente Municipal **(Apéndice n.° 8)**.

[4] Expediente técnico elaborado por la consultora Larisa Indira Garay Huamán, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2018-MDL-GM de 10 de diciembre de 2018.

No obstante, el ingeniero Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, no aseguró la calidad de su requerimiento[5] pues no contaba con sustento alguno, además, a la fecha de emisión del citado informe no contaba con un expediente técnico reformulado pues este recién fue ingresado el 1 de febrero de 2019 mediante la carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR de enero de 2019 (**Apéndice n.° 11**); además el mencionado gerente de Infraestructura **señala incluso que el expediente técnico contaba con aprobación del evaluador,** sin embargo, no existe adjunto a dicho informe documento de aprobación de evaluador y de acuerdo a lo señalado por el jefe de la Unidad de Tesorería en el numeral 80.1 del acta de entrega documentaria de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), no existen pagos relacionados al expediente técnico de la Obra del 2019, es decir no se contrató a un consultor evaluador.

Respecto a la elaboración del expediente técnico, cabe resaltar que el ingeniero Civil Oscar Augusto Casas Molina remitió la carta s/n de octubre de 2020 a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), en la que manifiesta: *"(...) que el recurrente no elaboró ni actualizó los expedientes técnicos de los proyectos señalados en el mencionado oficio, debiendo precisar que mi persona se encuentra totalmente sorprendido ya que se ha incurrido en una falta muy grave al falsificar mi sello y firma*".

Asimismo, con relación a la presentación y tramitación del mencionado expediente técnico, es de precisar que según se corrobora en el cuaderno de cargo de trámite administrativo[6] de la Entidad (**Apéndice n.° 14**), en el folio 157 de 1 de febrero de 2019 se tiene el ingreso de seis expedientes técnicos de diversos proyectos suscritos por el consultor ingeniero civil Oscar Augusto Casas Molina, con la numeración interna del 232 al 237, que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
EXPEDIENTES TÉCNICOS INGRESADOS POR MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD

N°	Numeración interna	Tipos de documentos	Asunto	Nombre del usuario
1	232	Carta n.° 005-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
2	233	Carta n.° 002-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
3	234	Carta n.° 004-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
4	235	Carta n.° 001-2019-OACM/CONSULTOR	Expediente técnico reconstrucción del tramo puente Secchа	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
5	**236**	**Carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR**	**Expediente técnico rehabilitación puente Gallanrajra**	**Ing. Oscar Augusto Casas Molina**
6	237	Carta n.° 006-2019-OACM/CONSULTOR	Expediente técnico puente Charac	Ing. Oscar Augusto Casas Molina

Fuente : Cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad de 1 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Sobre el particular, a través del correo electrónico de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), Oscar Augusto Casas Molina comunicó a la comisión auditora lo siguiente:

[5] Según el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
[6] De Mesa de Partes presentado a la comisión auditora con acta de entrega documentaria de 23 de octubre de 2020.

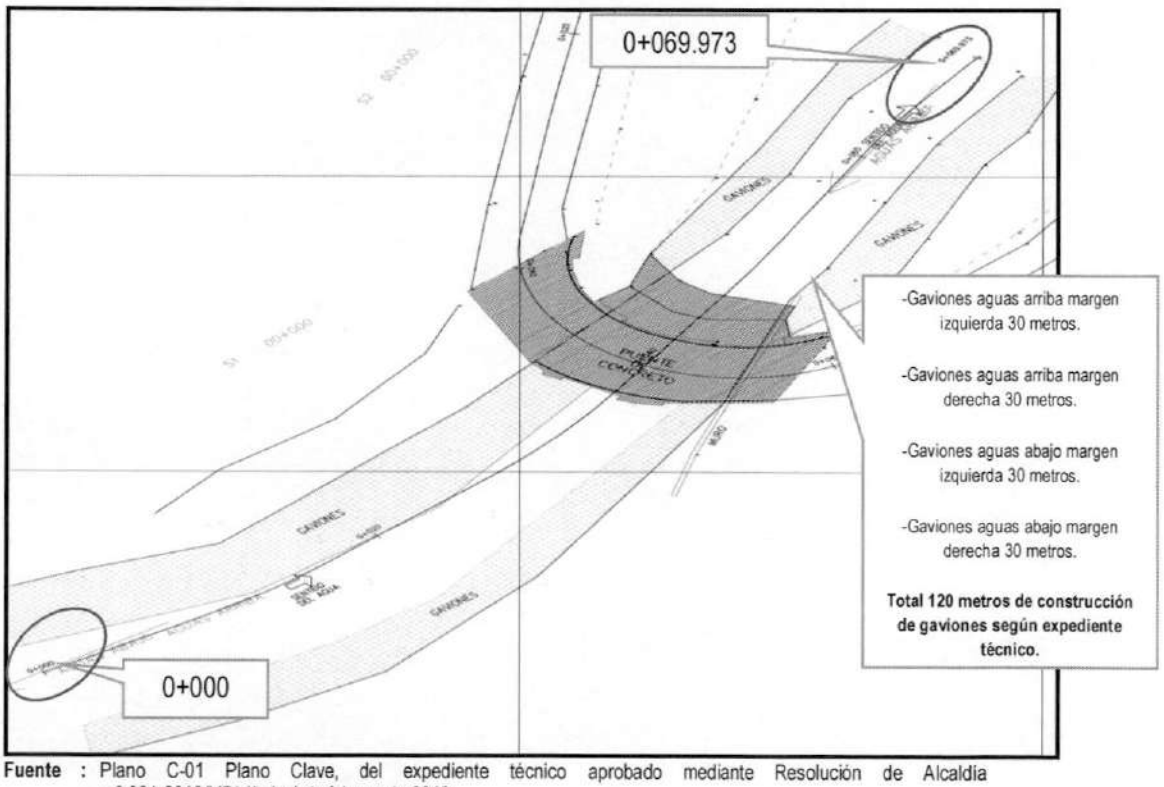
"Mi persona no ha suscrito la carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR de enero de 2019 y mucho menos presentó la misma por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, Ancash. Asimismo, mi persona NO ha presentado las cartas n.°s 005, 002, 001, 003 y 006-2019-OACM/CONSULTOR para la presentación de expedientes técnicos, y la firma alli plasmada es una falsificación" (Subrayado nuestro).

Además, no existe orden de servicio u otros documentos que acrediten la relación contractual y el pago para la contratación del consultor conforme señala el jefe de la Unidad de Tesorería en el numeral 80.1 del acta de entrega documentaria de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), ni actualización de precios en el período 2018-2019, según señala la Gerencia de Infraestructura en los numerales II y III del acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**).

Con relación al sobredimensionamiento y presupuesto de obra sobrevalorado del expediente técnico de la Obra, se advierte que cuenta con las siguientes metas físicas, que coinciden con el expediente técnico aprobado anteriormente:

En el plano n.° C-01 "Plano Clave", se consignó la progresiva de trabajo, empezando del puente aguas arriba con el km 0+000 hasta la progresiva 0+069,973, haciendo un total de 69,973 metros de área de trabajo, dentro del cual el ancho del puente mide 9.973 metros, quedando una distancia 60 metros para la construcción de gaviones a ambas márgenes del río, haciendo un total de 120,00 metros lineales de construcción, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
PROGRESIVAS DE TRABAJO DEL 0+000 AL 0+069,973



Fuente : Plano C-01 Plano Clave, del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En la planilla de sustentación de metrados del expediente técnico, se determinó en la partida 06 - Defensa Ribereña, metrados en base a 210,00 metros lineales de construcción de gaviones, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PLANILLA DE METRADOS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS, PARTIDA 06.00 DEFENSA RIBEREÑA EN AMBAS MÁRGENES

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL metros
				L	A	H			
06	DEFENSA RIBEREÑA DE AMBAS MARGENES								
06.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
06.01.01	**TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA**	**m²**							**420.00**
	Trazos y replanteos durante la ejecucion de la obra		1	210.00	2.00			420.00	
06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
06.02.01	**CORTE Y EXCAVACION EN CONGLOMERADO**	**m³**							**336.00**
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	140.00	2.00	1.20		336.00	
06.02.02	**CORTE Y EXCAVACION EN ROCA SUELTA**	**m³**							**168.00**
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	70.00	2.00	1.20		168.00	
06.02.03	**RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE**	**m³**							**262.50**
	Relleno posterior a gaviones		1	210.00	0.50	2.50		262.50	
06.02.04	**CAMA DE ARENA**	**m³**							**42.00**
	Cama de arena para gaviones		1	210.00	2.00	0.10		42.00	
06.02.05	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=1 Km**	**m³**					**% Esponj.**		**301.88**
	Eliminacion de material excavado excedente		1				1.25	301.88	
06.03	GAVIONES Y COLCHONES								
06.03.01	**GAVIONES TIPO COLCHON - SUMINISTRO E INSTALACION 5.00m x 1.00m x 0.50m.**	**und**							**42.00**
	Gavion superior		42					42.00	
06.03.02	**GAVIONES TIPO COLCHON - SUMINISTRO E INSTALACION 5.00m x 1.50m x 1.00m.**	**und**							**42.00**
	Gavion Intermedio		42					42.00	
06.03.03	**GAVIONES TIPO COLCHON - SUMINISTRO E INSTALACION 5.00m x 1.00m x 2.00m.**	**und**							**42.00**
	Gavion Inferior		42					42.00	
06.04	GEOSINTETICOS								
06.01.01	**GEOTEXTIL PARA DREENAJE**	**m²**							**420.00**
	Geotextil tejido		1	210.00	2.00			420.00	
06.05	DREN LONGITUDINAL								
06.05.01	**FILTRO DE GRAVA**	**m²**							**105.00**
	Filtro posterior a Gaviones		1	210.00	0.20	2.50		105.00	
06.05.02	**TUBERIA PVC SAP D=4"**	**m**							**210.00**
	Tuberia de drenaje perforado		1	210.00				210.00	

Fuente : Planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Por lo que, en el expediente técnico de la Obra se observa que con los metrados calculados en base a 210 metros lineales de contrucción de gaviones, elaboraron el presupuesto de obra y determinaron el costo directo de la partida 06 - Defensa Ribereña por el monto de S/185 360,96, conforme se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
COSTO DIRECTO DE LA PARTIDA 06 - DEFENSA RIBEREÑA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
'06	**DEFENSA RIBEREÑA**				**185 360,96**
'06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**5 749,80**
	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	m²	420.00	13,69	5 749,80
'06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**59 112,11**
'06.02.01	CORTE Y EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	m³	336.00	34,09	11 454,24
'06.02.02	CORTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m³	168.00	64,09	10 767,12
'06.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	m³	262.50	40,58	10 652,25
'06.02.04	CAMA DE ARENA	m³	42.00	208,06	8 738,52
'06.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DM=1KM	m³	301.88	57,97	17 499,98
'06.03	**GAVIONES Y COLCHONES**				**84 508,20**
'06.03.01	GAVIONES TIPO COLCHON SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00mx 1.00mx 0.50	und	42.00	377,02	15 834,84
'06.03.02	GAVIONES TIPO COLCHON SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00mx 1.00mx 1.00	und	42.00	725,03	30 451,26
'06.03.03	GAVIONES TIPO COLCHON SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00mx 1.00mx 2.00	und	42.00	910,05	38 222,10
'06.04	**GEOSINTETICOS**				**7 039,20**
'06.04.01	GEOTEXTIL PARA DRENAJE	m²	420.00	16,76	7 039,20
'06.05	**DREN LONGITUDINAL**				**28 951,65**
'06.05.01	FILTRO DE GRAVA	m³	105.00	205,31	21 557,55
'06.05.02	TUBERÍA PVC SAP D=4"	m	210.00	35,21	7 394,10

Fuente : Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

En relación a ello, se ha realizado el cálculo de los metrados reales de las subpartidas, considerando la distancia de 120,00 metros lineales de construcción de gaviones, de acuerdo a las metas establecidas en la memoria descriptiva y las distancias del plano clave, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
METRADOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LAS SUB PARTIDAS DE LA PARTIDA 06.00 DEFENSA RIBEREÑA EN AMBAS MÁRGENES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL
				L	A	H			
06	DEFENSA RIBEREÑA EN AMBAS MÁRGENES								
06.01	TRABAJOS PRELIMINARES (*)								
06.01.01	**TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**	m²							**240.00**
	Trazos y replanteos durante la ejecución de la obra		1	120.00	2.00			240.00	
06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS (*)								
06.02.01	**CORTE Y EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO**	m³							**120.00**
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	50.00	2.00	1.20		120.00	
06.02.02	**CORTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA**	m³							**168.00**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL
				L	A	H			
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	70.00	2.00	1.20		168.00	
06.02.03	**RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE**	m³							**150.00**
	Relleno posterior a gaviones		1	120.00	0.50	2.50		150.00	
06.02.04	**CAMA DE ARENA**	m³							**24.00**
	Cama de arena para gaviones		1	120.00	2.00	0.10		24.00	
06.02.05	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DM=1 km**	m³					% Esponj.		**172.50**
	Eliminación de material excavado excedente		1				1,25	172.50	
06.03	GAVIONES Y COLCHONES (*)								
06.03.01	**GAVIONES TIPO COLCHÓN - SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00m x 1.00m x 0.50m**	und							**24.00**
	Gavión superior		24					24.00	
06.03.02	**GAVIONES TIPO COLCHÓN - SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00m x 1.50m x 1.00m**	und							**24.00**
	Gavión Intermedio		24					24.00	
06.03.03	**GAVIONES TIPO COLCHÓN - SUMINISTRO E INSTALACIÓN 5.00m x 1.00m x 2.00m**	und							**24.00**
	Gavión Inferior		24					24.00	
06.04	GEOSINTÉTICOS (*)								
06.04.01	**GEOTEXTIL PARA DRENAJE**	m²							**240.00**
	Geotextil tejido		1	120.00	2.00			240.00	
06.05	DREN LONGITUDINAL (*)								
06.05.01	**FILTRO DE GRAVA**	m³							**60.00**
	Filtro posterior a Gaviones		1	120.00	0.20	2.50		60.00	
06.05.02	**TUBERÍA PVC SAP D=4"**	m							**120.00**
	Tubería de drenaje perforado		1	120.00				120.00	

Fuente : Plano C-01 Plano Clave, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora
(*) subpartida

De la comparación efectuada a los metrados establecidos en el expediente técnico y los metrados reales, se advierte un sobredimensionamiento de metrados en el expediente técnico, situación que generó sobrevaloración de las sub partidas *"06.01 Trabajos preliminares"*, *"06.02 Movimiento de tierras"*, *"06.03 Gaviones y colchones"*, *"06.04 Geosintéticos* y *"06.05 Dren longitudinal"*, correspondientes a la partida 06 - Defensa Ribereña, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
SOBREVALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA

Item	Descripción	Und.	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado calculado por la comisión auditora	Diferencia de metrados	Precio S/	Parcial S/
06	**DEFENSA RIBEREÑA**						**77 280,58**
06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**						**2 464,20**
	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	420.00	240.00	180.00	13,69	2 464,20
06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						**23 173,93**
06.02.01	Corte y excavación en conglomerado	m³	336.00	192.00	144.00	34,09	7 363,44
06.02.02	Corte y excavación en roca suelta	m³	168.00	96.00	72.00	64,09	0,00
06.02.03	Relleno con material propio de corte	m³	262.50	150.00	112.50	40,58	4 565,25
06.02.04	Cama de arena	m³	42.00	24.00	18.00	208,06	3 745,08
06.02.05	Eliminación de material excedente dm=1km	m³	301.88	172.50	129.38	57,97	7,500,16
06.03	**GAVIONES Y COLCHONES**						**36 217,80**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Item	Descripción	Und.	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado calculado por la comisión auditora	Diferencia de metrados	Precio S/	Parcial S/
06.03.01	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 0.50	und	42.00	24.00	18.00	377,02	6 786,36
06.03.02	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 1.00	und	42.00	24.00	18.00	725,03	13 050,54
06.03.03	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 2.00	und	42.00	24.00	18.00	910,05	16 380,90
06.04	**GEOSINTÉTICOS**						**3 016,80**
06.04.01	Geotextil para drenaje	m²	420.00	240.00	180.00	16,76	3 016,80
06.05	**DREN LONGITUDINAL**						**12 407,85**
06.05.01	Filtro de grava	m³	105.00	60.00	45.00	205,31	9 238,95
06.05.02	Tuberia PVC SAP d=4"	m	210.00	120.00	90.00	35,21	3 168,90
	Costo directo						**77 280,58**
	Gastos generales (10 %)						**7 728,06**
	Utilidad (7 %)						**5 409,64**
							========
	Sub total						**90 418,28**
	I.G.V. (18%)						**16 275,29**
							========
	Total, presupuesto						**106 693,57**

Fuente : Metrados y presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

A pesar de todo ello, con la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 17), Germán Nilo Ayala López, alcalde, aprobó el expediente técnico al que hace referencia el informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 con un presupuesto de obra de S/804 013,63, con código de inversión n.° 2421664, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
DESAGREGADO DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Presupuesto	Monto S/
Costo directo	582 365,36
Gastos generales 10,00%	58 236,54
Utilidad 7,00%	40 765,58
Sub total	**681 367,48**
I.G.V. (18,00%)	122 646,15
Presupuesto de obra	**804 013,63**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Asimismo, también se observa que la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019, se emitió en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019, en el que, por unanimidad, los señores regidores acordaron aprobar el expediente técnico de código de inversión n.° 2421664; sin embargo, de la revisión al libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019 y el libro de actas de sesión extraordinaria del Concejo Municipal **(Apéndice n.° 18)**, se confirma que no existen acuerdos referentes a la obra, ni dicho acuerdo existe en los archivos de la Entidad, según señala el secretario General en los numerales 7 y 14 del acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, solicitó la reformulación y con el informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra, sin embargo, como responsable del área usuaria debió asegurar la calidad técnica de su requerimiento, pues este no contaba con sustento alguno, además, era materialmente imposible que la recomendación cuente con dicho expediente técnico pues este fue presentado a la Entidad con posterioridad a la emisión de la misma, por lo mismo, tampoco pudo haber sido evaluado; además el expediente técnico carece de veracidad, pues el consultor que aparece como su autor, ha negado haberlo elaborado, suscrito y presentado a la Entidad, mas aún nunca existió la contratación del consultor; asimismo, el citado expediente técnico se encontraba sobrevalorado por el monto de S/106 693,57 y no advirtió tal situación, pues el mismo indicó que revisó los planos, metrados, memoria descriptiva, relación de insumos y análisis de costos; no obstante, fue utilizado en el procedimiento de selección, en la ejecución y en liquidación de la Obra.

Así también, Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal, no adoptó acciones ante la recomendación de aprobación de expediente técnico carente de veracidad, efectuado por Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, ya que no tenía adjunto el expediente técnico toda vez que a la fecha de la recomendación no había sido presentado ante la Entidad, ni el documento de aprobación de un evaluador.

Finalmente, Germán Nilo Ayala López, alcalde, aprobó el expediente técnico de la Obra con resolución de alcaldía basada en el Acuerdo de Concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019, que no existe, tanto en el libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019 y en el libro de actas de sesión extraordinaria del Concejo Municipal, ni dicho acuerdo existe en los archivos.

b. Del procedimiento de contratación y suscripción de contrato

b.1 Se convocó a procedimiento de selección para la ejecución de la Obra con expediente técnico carente de veracidad

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2019-MDL/A de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 20**), se conformó el comité de selección integrado por Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, presidente; Nahun Freddy Andagua García, primer miembro titular y Cesar Narciso Rosas Maguiña, segundo miembro titular; encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra por el monto de S/804 013,63, dicho comité de selección suscribió el acta de instalación el 12 de abril de 2019.

El comité de selección suscribió el acta de formulación y aprobación de bases del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" el 12 de abril de 2019, denominando al procedimiento de selección *"Procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS"* (**Apéndice n.° 21**); en las citadas bases administrativas, capítulo I Generalidades, numeral 1.4 Expediente de contratación, se evidencia que se consideró el expediente técnico de la Obra carente de veracidad, tal como se detalla:

"Asimismo, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-20149/MDL/A, de fecha 4 de febrero de 2019".

Posteriormente, mediante el informe n.° 004-2019-MDL-CS/P de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, en calidad de presidente del comité de selección, remitió a Germán Nilo Ayala López, alcalde, el proyecto de bases administrativas del referido procedimiento de selección, por el valor referencial de S/804 013,63, a ejecutarse bajo la modalidad de suma alzada, quien lo aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019/MDL/A de **16 de abril de 2019 (Apéndice n.° 23).**

De acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, el **17 de abril de 2019**, el comité de selección convocó al procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS, conforme se detalla en el siguiente cronograma:

CUADRO N° 7
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Cronograma	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	17/04/2019	17/04/2019
Registro de participantes a través del SEACE	22/04/2019	30/04/2019
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases a través del SEACE	22/04/2019	23/04/2019
Absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de las bases.	25/04/2019	25/04/2019
Presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro en acto público.	02/05/2019	02/05/2019

Fuente : Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS
Elaborado por : Comisión auditora

Luego de ello, el comité de selección efectuó la integración de bases mediante acta suscrita el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)** para la contratación del ejecutor de la Obra, advirtiéndose que en las bases integradas se mantuvo el expediente técnico carente de veracidad aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019.

En la etapa de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección el 2 de mayo de 2019 otorgó la buena pro al Consorcio Gallanrajra conformado por la empresa Lex Solutions EIRL y la empresa ICONSA Perú Contratistas Generales SRL y representado por Flores Ronald Alexander, suscribiendo el mismo día el acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de contratación ública especial n.° 004-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo expuesto, se elaboró las bases administrativas considerando en su contenido el expediente técnico carente de veracidad, pese a que, el responsable del área usuaria, conocía que no se contrató al consultor Oscar Augusto Casas Molina, además, tenía conocimiento que dicho expediente técnico contenía metrados sobredimensionados y presupuesto de obra sobrevalorado, ya que indicó que había revisado los planos, metrados, memoria descriptiva, relación de insumos y análisis de costos, lo que conllevó a que se otorgue la buena pro al Consorcio Gallanrajra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

b.2 Suscripción de contrato de ejecución de la Obra pese a que el Consorcio Gallanrajra no presentó el calendario de utilización de equipos

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* del Capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de las bases integradas, el postor ganador de la buena pro, para perfeccionar el contrato, debía presentar, entre otros, el *"Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"*; al respecto, el Consorcio Gallanrajra, ganador de la buena pro, con la carta n.° 001-2018-CONSORCIO GALLANRAJRA recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), presentó la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, el ganador de la buena pro no presentó el citado calendario, pese haber presentado el equipo mínimo requerido en los términos de referencia de las bases integradas.

Asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, señala lo siguiente:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad debe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)."*

Lo expuesto, no fue advertido por Nahun Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, responsable del órgano encargado de las contrataciones[7], quien debió efectuar la verificación de la documentación para la firma del contrato.

Pese a que el Consorcio Gallanrajra no presentó el calendario de utilización de equipo, el 23 de mayo de 2019, Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal y el representante común del Consorcio Gallanrajra suscribieron el contrato de ejecución de la obra *"Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"* n.° 013-2019-MDL (**Apéndice n.° 28**), incumpliendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS en concordancia con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, Nahun Freddy Andagua García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, responsable del órgano encargado de las contrataciones no revisó la documentación presentada por el Consorcio Gallanrajra; asimismo, Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, suscribió contrato sin verificar la documentación presentada por el citado consorcio; beneficiando al Consorcio Gallanrajra con la suscripción del contrato por el monto de S/804 013,63.

[7] Periodo de gestión: de 1 de abril de 2019 a la fecha, según la Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019 y el cuadro de información de funcionarios requerido por la comisión auditora ajunto al acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020, suscrita por Anibal Jorge Roca Ramos, jefe de Recursos Humanos de la Entidad (**Apéndice n.° 27**).

c. **De la ejecución de la Obra**

Mediante "acta de inicio de obra" de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se dio inicio a la ejecución de la obra *"Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"*, habiéndose tramitado dos valorizaciones los cuales tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas por el supervisor contratado por la Entidad **(Apéndice n.° 30)** y el contratista según lo prescrito en el artículo 83° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios vigente desde el 13 de julio de 2018, asimismo, la liquidación de la obra, conforme se detalla a continuación:

Valorización n.° 1:

Flores Elías Ronald Alexander, representante legal del Consorcio Gallanrajra, con carta n.° 01-2019-CG/LS de 2 de julio de 2019 (sin fecha de recibimiento) **(Apéndice n.° 31)**, remitió a Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, el informe de valorización de obra n.° 1, señalando: *"(...), remitirle adjunto a la presente valorización n.° 01 de la obra (...) al 62.68% de avance, por el importe de S/503 989,40 (...) a fin de que su persona evalúe dicha valorización por su pago correspondiente (...)"*.

En atención del cual, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, con carta n.° 013-2019-EPBR/SO de 4 de julio de 2019 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 32)**, presentó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, el informe de conformidad de la valorización de obra n.° 1, señalando: *"(...) presentarle la valorización n.° 01-2019. presentada por el Representante Común del CONSORCIO GALLAN RAJRA, correspondiente al periodo de Junio del 2019, (...) Así mismo, solicito ordene a quien corresponda, proceda con la revisión y verificación de la documentación presentada, para el pago respectivo. Así mismo, indico que, la supervisión procedió a revisar y verificar, los cálculos y la documentación presentada, luego del cual se otorga la **CONFORMIDAD,** y solicito proseguir con el trámite de pago. (...)"*

Posteriormente, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura[8], con informe n.° 142-2019-MDL-GI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Germán Nilo Ayala López, alcalde, la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 1, señalando:

> *"(...); hacerle llegar a su despacho el informe de conformidad de pago al contratista Ejecutor de la obra. (...) correspondiente a la Primera valorización (...)*
>
> ***IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *En vista que se efectuó de manera oportuna la supervisión de obra correspondiente al mes de Junio periodo (10/06/2019 al 30/06/2019), presentado por el ingeniero Residente de obra, se da **CONFORMIDAD** al pago correspondiente a la Primera valorización de obra. A continuación, se indican los puntos más relevantes del avance de obra:*
>
> | *Porcentaje de Avance Real (Junio)* | *: 62.68%* |
> | *Porcentaje de avance programado (Junio)* | *: 43.35%* |
> | *Porcentaje de avance real acumulado (Junio)* | *: 62.68%* |
> | *Saldo a ejecutar* | *: 37.32%* |

[8] Periodo de gestión: de 1 de julio de 2019 a la fecha, según contrato administrativo de servicios n.° 014-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019 y el cuadro de información de funcionarios requerido por la comisión auditora adjunto al acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020, suscrito por Anibal Jorge Roca Ramos, jefe de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 33)**.

Valorización Actual al mes de Junio : S/503 989,40
Retención por la garantía por el cumplimiento (10%) : S/80 401,36

*Por lo tanto, se recomienda ordenar a quien corresponda proceder con el pago por los servicios prestados como Contratista Ejecutor de obra en referencia por la suma de **S/423 588,04** (...)".*

En atención al informe, Germán Nilo Ayala López, alcalde, generó un proveído al gerente Municipal de 9 de julio de 2019, indicando: *"su trámite pertinente"*.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 481, 482 de 23 de julio de 2019 y 522 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, por los montos de S/203 428,46; S/200 000,00 y S/20 159,58, respectivamente, a favor del Consorcio Gallanrajra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO GALLANRAJRA

Valorización n.°	Informe residente y/o contratista	Aprobación del supervisor de obra	Conformidad de la Gerencia de Infraestructura		C.P. n.°	Fecha	Monto S/
			Informe n.°	Conformidad			
1 (junio 2019)	carta n.° 01-2019-CG/LS de 2 de julio de 2019	carta n.° 013-2019-EPBR/SO de 4 de julio de 2019	informe n.° 142-2019/MDL/GI de 9 de julio de 2019	Juan Lucas Moreno Príncipe	481	22/8/2019	203 428,46
					482	22/8/2019	200 000,00
					522	31/7/2019	20 159,58
					Total, S/		423 588,04

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 481, 482 de 23 de julio de 2019 y 522 de 31 de julio de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Valorización n.° 2:

Ronald Alexander Flores Elías, representante legal del Consorcio Gallanrajra, con carta n.° 007-2019-CONSORCIO-GALLANRAJRA de 4 de agosto de 2019 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 36)**, remitió a Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, el informe de valorización de obra n.° 2, señalando lo siguiente: *"(...), hacemos llegar la valorización n.° 02 correspondiente a la ejecución de la obra (...) la cual se encuentra culminada al 100% para su evaluación y de ser conforme su remisión a la Municipalidad distrital de Lucma para su trámite correspondiente (...).".*

En atención a lo solicitado, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, con carta n.° 017-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019 (recibido el 6 de agosto de 2020) **(Apéndice n.°37)**, presentó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, el informe de conformidad de la valorización de obra n.° 2, señalando: *"(...) presentarle la valorización n.° 02-2019. presentada por el Representante Común del CONSORCIO GALLAN RAJRA, correspondiente al periodo de julio del 2019, (...) Así mismo, solicitó ordene a quien corresponda, proceda con la revisión y verificación de la documentación presentada, para el pago respectivo. Así mismo, indico que, la supervisión procedió a revisar y verificar, los cálculos y la documentación presentada, luego del cual se otorga la **CONFORMIDAD,** y solicitó proseguir con el trámite de pago (...).".*

En respuesta a lo requerido, Germán Nilo Ayala López, alcalde, generó un proveído de 6 de agosto de 2019 dirigido a Edward Henry carranza Villanueva, gerente Municipal[9], indicando: *"su trámite pertinente"*.

[9] Período de gestión: de 1 de julio de 2019 al 30 de octubre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A de 1 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 107-2020/MDL/A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

Posteriormente, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, con informe n.° 188-2019-MDL-GI de 12 de agosto de 2019, recibido el 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, por gerencia Municipal, remitió a Germán Nilo Ayala López, alcalde y Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 2, señalando:

"(...); hacerle llegar a su despacho el informe de conformidad de pago al contratista Ejecutor de la obra. (...) correspondiente a la Segunda valorización (...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En vista que se efectuó de manera oportuna la supervisión de obra correspondiente al mes de Julio periodo (01/07/2019 al 31/07/2019), presentado por el ingeniero Residente de obra, se da CONFORMIDAD al pago correspondiente a la Segunda valorización de obra. A continuación, se indican los puntos más relevantes del avance de obra:

Porcentaje de Avance Real (Julio)	*:37.32%*
Porcentaje de avance real acumulado (Julio)	*:100%*
Saldo a ejecutar	*:00%*
Valorización Actual al mes de Julio	*:S/503 989,40*
Retención por la garantía por el cumplimiento (10%)	*:S 300 024,23*

Por lo tanto, se recomienda ordenar a quien corresponda proceder con el pago por los servicios prestados como Contratista Ejecutor de obra en referencia por la suma de S/300 024,23 (...)".

Al respecto, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, con memorándum n.° 229-2019-MDL-GM/ECV de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, remitió la valorización n.° 2 a Cristian Deonicio Ibarra Rondan, tesorero, ordenando el giro al Consorcio Gallanrajra y en cumplimiento a lo solicitado, Cristian Deonicio Ibarra Rondan, tesorero, emitió los comprobantes de pago n.°s 582 y 583 de 22 de agosto de 2019, por los montos de S/288 023,26 y S/12 000,97, respectivamente **(Apéndice n.° 41)**, a favor del Consorcio Gallanrajra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO GALLANRAJRA

Valorización n.°	Informe residente y/o contratista	Aprobación del supervisor de obra	Conformidad de la Gerencia de Infraestructura		C.P. n.°	Fecha	Monto S/
			Informe n.°	Conformidad			
2 (julio 2019)	carta n.° 007-2019-CONSORCIO-GALLANRAJRA de 4 de agosto de 2019	carta n.° 017-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019	informe n.° 188-2019-MDL-GI de 14 de agosto de 2019	Juan Lucas Moreno Príncipe	582	22/8/2019	288 023,26
					583	22/8/2019	12 000,97
					Total, S/		**300 024,23**

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 582, 583 de 22 de agosto de 2019
Elaborado por : Comisión auditora CGR

Liquidación de obra:

Ronald Alexander Flores Elías, representante legal del Consorcio Gallanrajra, mediante carta n.° 005-2019-CONSORCIO GALLANRAJRA (recibido el 27 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 42)**, entregó a Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de la obra, la liquidación de obra, señalando:

"(...) remitirle adjunto al presente la liquidación técnica y financiera de la obra (...), toda vez que fue ejecutada de manera satisfactoria y debidamente recepcionada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

por la comisión de recepción de obra (...) Por lo que se remite para su evaluación y de ser meritorio, su remisión a la Municipalidad Distrital de Lucma (...)".

Posteriormente, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de obra, mediante carta n.° 026-2019-EPBR/SO de 30 de setiembre del 2019, recibido 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, presentó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, la liquidación de obra y conformidad de liquidación de obra, señalando:

"(...) presentarle el Informe de liquidación de obra, presentada por el representante común del CONSORCIO GALLAN RAJRA, referida a la ejecución de obra: (...) Así mismo indico que, la Supervisión procedió a revisar y verificar los cálculos y la documentación presentada, luego del cual se otorga la ***CONFORMIDAD*** *y solicitó proseguir con el trámite de pago (...)".*

En atención del cual, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, con informe n.° 268-2019-MDL-GI de 15 de octubre de 2019, recibido en la misma fecha por gerencia Municipal **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a Germán Nilo Ayala López, alcalde y Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, señalando:

"(...); solicitarle la aprobación de la liquidación de contrato de la obra (...)
III. ANALISIS DE REVISION DE INFORME
Habiendo revisado y verificado la documentación presentada por el Ing. Jesús Ernesto Montes Salazar, Residente de la obra (...) se le da la CONFORMIDAD respectiva el pago del contratista por ***la LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA*** *(...)".*

En consecuencia, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, resolvió aprobar la liquidación de obra, señalando:

"SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de Liquidación de la Obra: "REHABILITACION DE TRAMO 1-1713-PUENTE GALLAN RAJRA DESDE CP POCHGOJ HASTA CP. CARUACASHA- DISTRITO DE LUCMA-MARISCAL LUZURIAGA-ANCASH" (...)

PRESUPUESTO DE OBRA + IGV	*:S/804 013,63*
MONTO TOTAL PAGADO +IGV	*:S/723 612,27*
MONTO A COBRAR RETENIDO + IGV	*:S/80 401,36*
MONTO A COBRAR TOTAL + IGV	*:S/80 401,36*

(...)".

En base a ello, el gerente Municipal, con memorándum n.° 427-2019-MDL-GM/ECV de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, ordenó a Cristian Deonicio Ibarra Rondan, tesorero de la Entidad, la devolución de retención de la garantía de fiel cumplimiento, según detalle:

"(...) se le ordena realizar la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto (...) que suman un monto de S/80 401,36 (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 782 de 21 de octubre de 2019, por el monto de S/80 401,36 **(Apéndice n.° 47)**, a favor de Consorcio Gallanrajra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO GALLANRAJRA

Valorización n.°	Informe residente y/o contratista	Aprobación del supervisor de obra	Conformidad de la Gerencia de Infraestructura		C.P. n.°	Fecha	Monto S/
			Informe n.°	Conformidad			
Retención 10% (octubre 2019)	carta n.° 005-2019-CONSORCIO-GALLANRAJRA de 27 de setiembre de 2019	carta n.° 026-2019-EPBR/SO de 30 de setiembre de 2019	informe n.° 268-2019-MDL-GI de 15 de octubre de 2019	Juan Lucas Moreno Principe	782	21/10/2020	80 401,36
					Total, S/		80 401,36

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 582, 583 de 22 de agosto de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

En relación al consentimiento de la liquidación, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, mediante acta de cumplimiento de notificación de resolución de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07-2019-MDL/G, de fecha 15 de octubre de 2019, de aprobación de liquidación de obra;*
> *(...)*
> *Es preciso mencionar que las resoluciones mencionadas han sido NOTIFICADAS personalmente y no existen algún cargo, otorgando la supocision de consentimiento de su conformidad para el proceder al pago de la garantía de Fiel Cumplimiento de la Liquidación de Obra, el cual no hubo observación alguna por parte de la Empresa Contratista. Prueba de ello no se tiene ningún documento de observación de la Empresa contratista (...)".*

Al respecto, el artículo 94° Liquidación del contrato de obra, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio del 2018, referente al consentimiento de la liquidación, señala:

> *"(...)*
> *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
> *(...)".*

En ese sentido, la liquidación de la obra, quedó consentida.

En relación a la ejecución de la obra, el equipo técnico de la comisión auditora efectuó la revisión del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019, las valorizaciones n°s 1 y 2 y la liquidación de la obra; asimismo, el 20 de octubre de 2020 efectuó, conjuntamente con el ingeniero Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, la constatación física a la Obra, cuyo resultado se expone en el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDCN-AC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, advirtiéndose los hechos que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

c.1 Se valorizó y pagó metrados no ejecutados ocasionando perjuicio económico por el monto de S/89 331,61

Mediante las valorizaciones n.°s 1 y 2, el Consorcio Gallanrajra valorizó y cobró el 100% de las partidas previstas en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019; sin embargo, la comisión auditora ha evidenciado que no se ejecutó la totalidad de metrados previstos en el expediente técnico aprobado, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
METRADOS NO EJECUTADOS

N°	Partida / Sub partida	Metrados no ejecutados
1	Partida "04.00 Reforzamiento de estribos del puente".	No ejecutó en su totalidad los estribos interiores del puente Gallanrajra.
2	Sub partida "06.05 Dren Longitudinal".	No colocó el filtro de grava y tuberías para drenaje de los muros gaviones.
3	Partida "07.00 Instalaciones de barandas".	No se instaló en su integridad barandas metálicas y parapetos de concreto.
4	Sub partida "08.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo".	No presentó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5	Sub partida "09.01 Mitigación del impacto ambiental".	No presentó el Plan de Mitigación de Impacto Ambiental.

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Los metrados no ejecutados correspondientes a las partidas y subpartidas se desarrollan a continuación:

1. Partida *"04.00 Reforzamiento de estribos del puente"*

De la revisión a la valorización de la obra n.° 1 se ha evidenciado que se valorizó y pagó en su totalidad la partida "04.00 Reforzamiento de estribos del puente" y las sub partidas "04.01.02 Trazo durante la ejecución de la obra", "04.02.01 Excavación manual de zanjas para cimientos", "04.02.02 Eliminación de material excedente DM=1,00", "04.03.01 Solado para cimiento armados", "04.03.02 Acero de refuerzo fy=400 kg/cm2", "04.03.03 Encofrado y desencofrado", "04.03.04 Concreto f´c=280kg/cm2 en zapatas" y "04.03.05 Curado de concreto con aditivo curador" previstos en el expediente técnico.

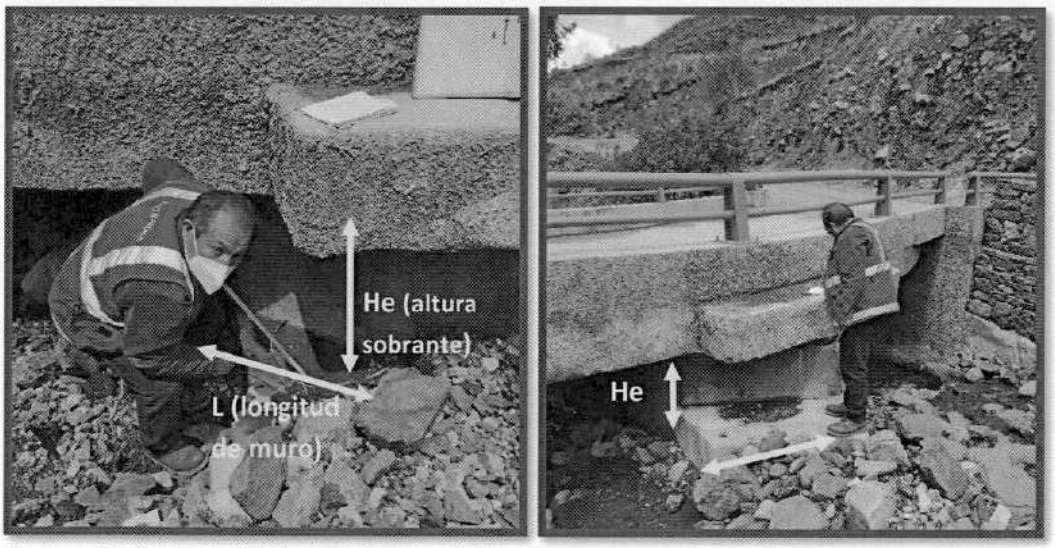
De acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico, el Consorcio Gallanrajra debió colocar refuerzo de concreto tanto en los estribos interiores como exteriores. Con relación a los estribos interiores se proyectó un muro de 10,00 metros de longitud, 0,50 metros de ancho y 1,50 metros de altura; no obstante, de la constatación física realizada el 20 de octubre de 2020, se ha evidenciado que se colocó refuerzos de concreto en un total de 2,65 metros de longitud, metrado menor a lo establecido para el muro de 10 metros de longitud, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 4
VISTA PANORÁMICA DE LA UBICACIÓN DE LOS REFUERZOS DE LOS ESTRIBOS INTERIORES



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

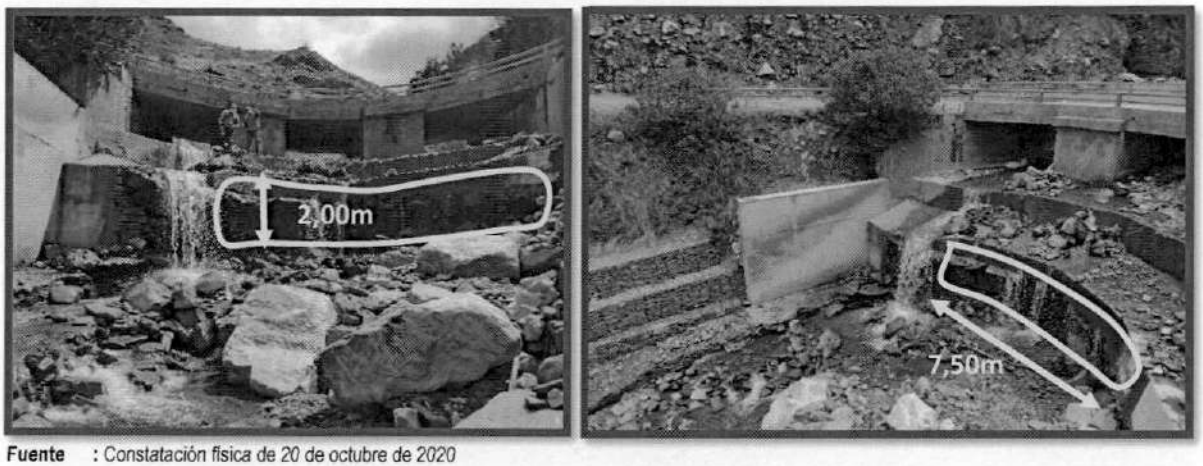
IMÁGENES N°s 5 Y 6
REFUERZO DE ESTRIBOS INTERIORES DE LA MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

Asimismo, se ha evidenciado que la plataforma de la segunda losa tiene una erosión de 7,50 metros de longitud y 2,00 metros de desnivel de altura, que está a punto de colapsar debido a que el socavamiento es interior vertical, situación que pone en riesgo la estabilidad de los dos (2) estribos interiores; sin embargo, el Consorcio Gallanraja no efectuó reconstrucción alguna a esta plataforma tal como se evidencia en las siguientes fotografías:

IMÁGENES N°s 7 Y 8
SOCAVAMIENTO LATERAL DE LA SEGUNDA PLAFORMA EN LA PROGRESIVA 0+065 EN EL CENTRO DE LA QUEBRADA



Fuente : *Constatación física de 20 de octubre de 2020*

Al respecto, la comisión auditora efectuó el cálculo de los metrados de la partida "04.00 Reforzamiento de estribos del puente", con base a las dimensiones realmente ejecutadas, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 12
METRADOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LA PARTIDA REFORZAMIENTO DE ESTRIBOS DEL PUENTE

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL METROS
				L	A	H			
04	REFORZAMIENTO DE ESTRIBOS DEL PUENTE								
04.01	MUROS DE CONCRETO ARMADO								
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
04.01.02	**TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**	m²							**14.65**
	Estribos extremos		2.00	6.00	1.00			12.00	
	Estribo interior margen derecha		1.00	1.25	1.00			1.25	
	Estribo interior margen izquierda		1.00	1.40	1.00			1.40	
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
04.02.01	**EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS**	m³							**7.72**
	Estribos extremos		2.00	6.00	0.50			6.00	
	Estribo interior margen derecha		1.00	1.25	0.65			0.81	
	Estribo interior margen izquierda		1.00	1.40	0.65			0.91	
04.02.02	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DM=1 km**	m³					% Esponj,		**9.65**
							1,25	9.65	
04.03	CONCRETO ARMADO EN BASE DE ESTRIBOS Y ALETAS								
04.03.01	**SOLADO PARA CIMENTACIONES ARMADAS**	m²							**7.72**
	Estribos extremos		2.00	6.00	0.50			6.00	
	Estribo Interior margen derecha		1.00	1.25	0.65			0.81	
	Estribo interior margen izquierda		1.00	1.40	0.65			0.91	
04.03.02	**ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2**	kg							**1 261.26**
	Estribos extremos								
	Horizontal de 5/8"		40	6.00			1.55	372.48	

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL METROS
				L	A	H			
	Vertical de 5/8"		160	1.50			1.55	372.48	
	Estribo Interior								
	Horizontal de 5/8"		20	2.50			1.55	77.60	
	Vertical de 5/8"		35.33	8.00			1.55	438.70	
04.03.03	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**	m²							21.98
	Estribos extremos		2	6.00	1.50			18.00	
	Estribo interior margen derecha		1.00	1.25	1.50			1.88	
	Estribo interior margen izquierda		1.00	1.40	1.50			2.10	
04.03.04	**CONCRETO f´c = 280 kg/cm2 EN ZAPATAS**	m³							7.08
	Estribos extremos		2	6.00	0.25	1.50		4.50	
	Estribo interior margen derecha		1.00	1.25	0.65	1.50		1.22	
	Estribo interior margen izquierda		1.00	1.40	0.65	1.50		1.37	
04.03.05	**CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR**	m²							21.98
	Estribos extremos		2	6.00		1.50		18.00	
	Estribo interior margen derecha		1	1.25		1.50		1.88	
	Estribo interior margen izquierda		1	1.40		1.50		2.10	

Fuente : Acta de constatación fisica de 20 de octubre de 2020 y formato de planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDI/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

El comparativo de los metrados de las sub partidas 04.01.02, 04.02.01, 04.02.02, 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04 y 04.03.05, correspondientes al expediente técnico, valorización de obra y el cálculo efectuado por la comisión auditora, se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE METRADOS DE LAS SUB PARTIDAS 04.01.02, 04.02.01, 04.02.02, 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04 y 04.03.05

Item	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico	Metrado consorcio Gallanrajra	Metrado comisión auditora	Diferencia de metrados
04	Reforzamiento de estribos del puente					
04.01	Muros de concreto armado					
04.01.01	Trabajos preliminares					
04.01.02	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	22.00	22.00	14.65	7.35
04.02	Movimiento de tierras					
04.02.01	Excavación manual de zanjas para cimientos	m³	11.00	11.00	7.72	3.28
04.02.02	Eliminación de material excedente dm=1 km	m³	13.75	13.75	9.65	4.10
04.03	Concreto armado en base de estribos y aletas					
04.03.01	Solado para cimentaciones armadas	m²	11.00	11,00	7.72	3.28
04.03.02	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2	kg	2 478.03	2 478.03	1 261.26	1 216.77
04.03.03	Encofrado y desencofrado	m²	33.00	33.00	21.98	11.03
04.03.04	Concreto f´c = 280 kg/cm2 en zapatas	m³	12.00	12.00	7.08	4.92
04.03.05	Curado de concreto con aditivo curador	m²	33.00	33.00	21.98	11.03

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDI/A de 4 de febrero de 2019, valorización n.° 1, así como, la constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

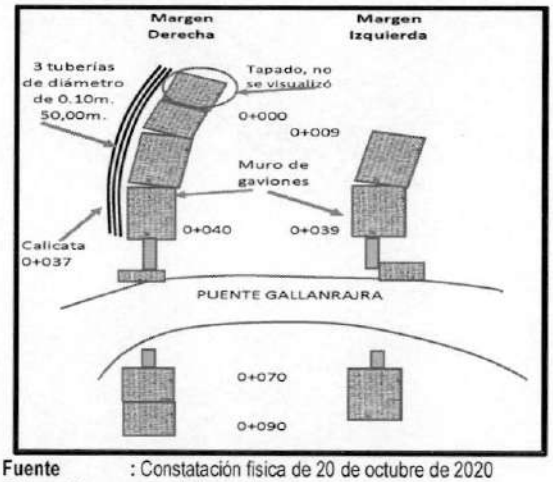
2. Sub Partida *"06.05 Dren Longitudinal"*

De la revisión a la valorización de la obra n.° 2, se advierte que se valorizó y pagó en su totalidad la sub partida "06.05 Dren Longitudinal", compuesta por las sub partidas "06.05.01 Filtro de grava" y "06.05.02 Tubería PVC SAP D=4".

De acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico, el Consorcio Gallanrajra debió colocar las tuberías de drenaje en la parte posterior de los muros de gaviones, a la altura de la base de los gaviones, rellenado con filtro de grava.

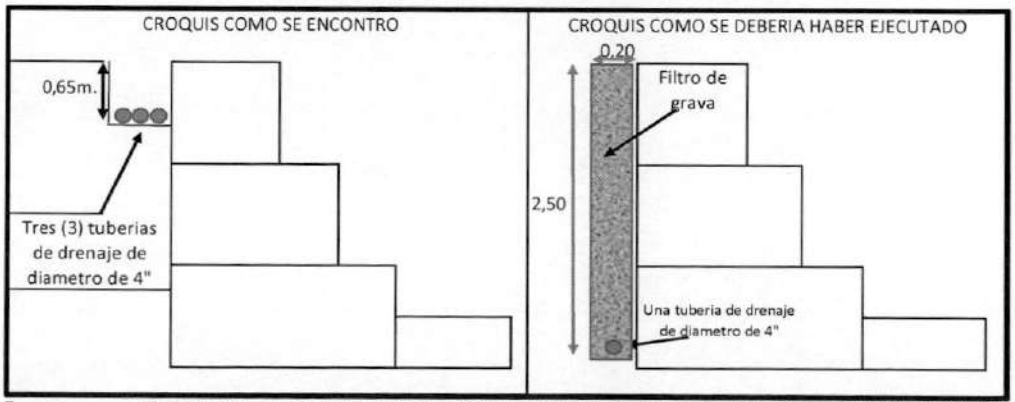
Sin embargo, mediante acta de constatación física de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), se ha evidenciado que el Consorcio Gallanrajra colocó tres (3) tubos PVC SAP D=4 de 50 metros cada uno, en la margen derecha aguas abajo del río (progresiva 0+000 al 0+040 más 10 metros de gaviones enterrados), los cuales se encuentran en la parte superior del muro de gaviones y no a la altura de la base, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
CROQUIS DE UBICACIÓN DE 3 TUBERÍAS JUNTAS



Fuente : Constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

IMAGEN N° 10
CROQUIS DE LA TUBERÍA EN LAS PROGRESIVAS DE 0+000 AL 0+040 DE LA MARGEN DERECHA COMO SE ENCONTRÓ Y COMO DEBERÍA HABERSE PUESTO



Fuente : Constatación física de 20 de octubre de 2020 y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDI/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Es preciso señalar que la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante el oficio n.° 001645-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019 (recibido el 4 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 50)**, presentó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, el informe de orientación de oficio n.° 1836-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019, mediante el cual se comunicó que un tramo de colocación de tuberías de drenaje de los muros de gaviones no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones, planos y demás componentes; con la finalidad que adopte acciones preventivas y correctivas que correspondan; sin embargo, Germán Nilo Ayala López, alcalde, respecto a las situaciones adversas comunicadas en el citado informe, no remitió el plan de acción a dicha Gerencia Regional, conforme lo señalado en el numeral 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

En relación a las situaciones adversas comunicadas, mediante el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019, recibido el 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, comunicó a Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En cuanto al cumplimiento de las partidas, la Entidad vela por su cumplimiento, todo cambio o modificación de las partidas es bajo todos los procedimientos administrativos que se requiera. En este caso el rediseño de las partidas fue porque en las especificaciones técnicas del expediente técnico no estaba contemplado, por lo que era necesario realizar el rediseño bajo solicitud del residente y su aprobación del Supervisor de Obra. Y algunas observaciones realizadas por contraloría fueron resanadas en su debido momento".*

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra que se encuentra en las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 35 y 41)**, se advierte que no se emitió solicitudes de cambio de diseño o modificatoria al que hace referencia el gerente de Infraestructura, así como no se cuenta con el documento de consulta al proyectista sobre el cambio de diseño; pese a ello, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019, aprobó la liquidación físico financiero, donde no contempla ninguna resolución de modificación del proyecto, ejecutándose el pago de la liquidación de la obra con el comprobante de pago n.° 782 de 21 de octubre de 2019, en cuyos actuados se encontró el plano *"Clave replanteo de estructuras y detalles"* – C01, en el que se confirma que el Consorcio Gallanrajra ejecutó tres tuberías paralelas a una altura de 60cm a 65cm de la parte superior del muro de gavión, incumpliendo la observación efectuada por la Contraloría General de la República del Perú.

Asimismo, la Contraloría General de la República en dicho informe de orientación de oficio precisó que el Consorcio Gallanrajra incumplió con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala:

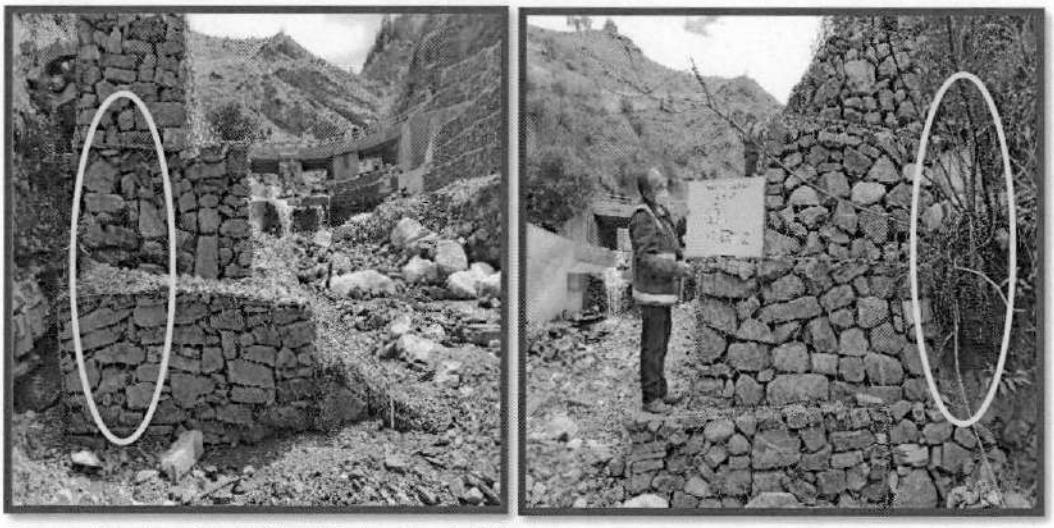
> *"(...)*
> *Al respecto, se observó que el material de relleno detrás de los gaviones se coloca sin compactar en capas y sin la colocación del dren en la parte*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

baja, acorde la expediente técnico y Reglamento Nacional de Edificaciones.
Así también, (...) se verificó que el contratista excavó hasta una profundidad de 0.60m desde la superficie de gavión. Con la finalidad de colocar una tubería de PVC de unión flexible, de diámetro de 4" (...), tampoco cumpliría con el metrado presupuestado; asimismo, a esa fecha no se habría colocado el material filtrante de grava seleccionada prevista, sobre el tubo de drenaje (...).

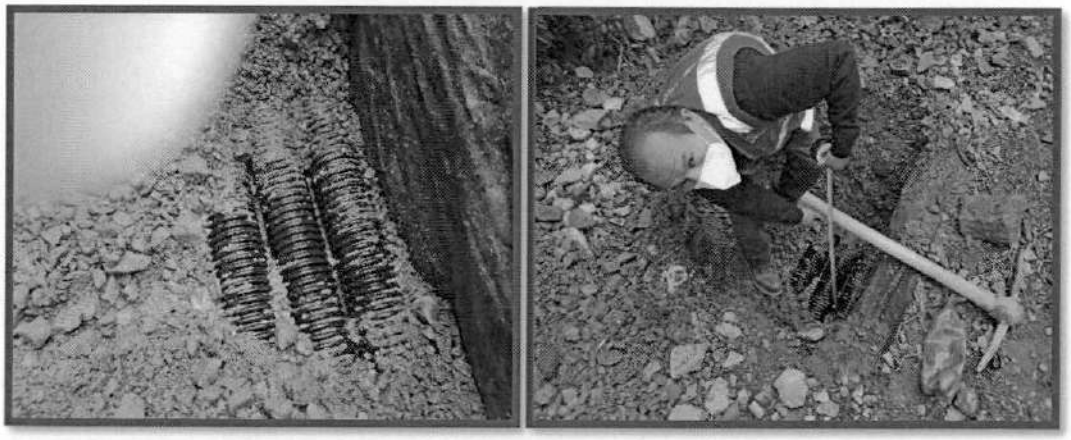
Pese a lo expuesto, Germán Nilo Ayala Lopez, acalde, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal y Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, no adoptaron acciones concretas orientadas a implementar las recomendaciones de la Contraloría General de la República del Perú lo que dio lugar a que se efectúe el pago respectivo; toda vez que en la constatación física de 20 de octubre de 2020, se verificó que el consorcio no colocó la tubería de drenaje de 4" a nivel de la base de los gaviones, encontrándose en un tramo de aproximadamente 50,00 metros que no está de acuerdo al expediente técnico y normas establecidas, e incluso se ha verificado que en dicho tramo donde existe tubería superficial a 0,65 metros de la parte superior de los muro de gaviones, no cumple su función, debido a que no tiene material gravoso de drenaje escogido, además existe un sequia que vierte sus aguas a la quebrada, tal como se muestra en la siguientes imágenes:

IMÁGENES N°S 11 Y 12
NINGUNA EXISTENCIA DE SALIDA DE TUBERÍA DE DRENAJE EN LAS PROGRESIVAS 0+090,5 Y 0+085 DE LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

IMÁGENES N°S 13 Y 14
CALICATA EN LA PROGRESIVA 0+037 DE LA MARGEN DERECHA SE ENCONTRÓ TRES (3) TUBERÍAS DE DIÁMETRO DE 4" A UNA ALTURA DE 0,65M



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

IMÁGENES N°S 15 Y 16
VERTIMIENTO DE AGUA EN EL KM 0+030 DE LA MARGEN DERECHA, EL CUAL NO ES ATRAPADO POR EL DRENAJE, EL AGUA ES VERTIDO AL CAUCE DE LA QUEBRADA



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

Al respecto, la comisión auditora efectuó el comparativo de los metrados previstos en el expediente técnico, valorizaciones y lo realmente ejecutado de la sub partida "06.05 Dren longitudinal", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE METRADOS DE LAS SUB PARTIDAS 06.05.01 y 06.05.02

Item	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico	Metrado consorcio Gallanrajra	Metrado Comisión Auditora	Diferencia de metrados
06.05	**Dren Longitudinal**					
06.05.01	Filtro de grava	m³	105.00	105.00	0.00	105.00
06.05.02	Tubería PVC SAP D=4"	m	210.00	210.00	0.00	210.00

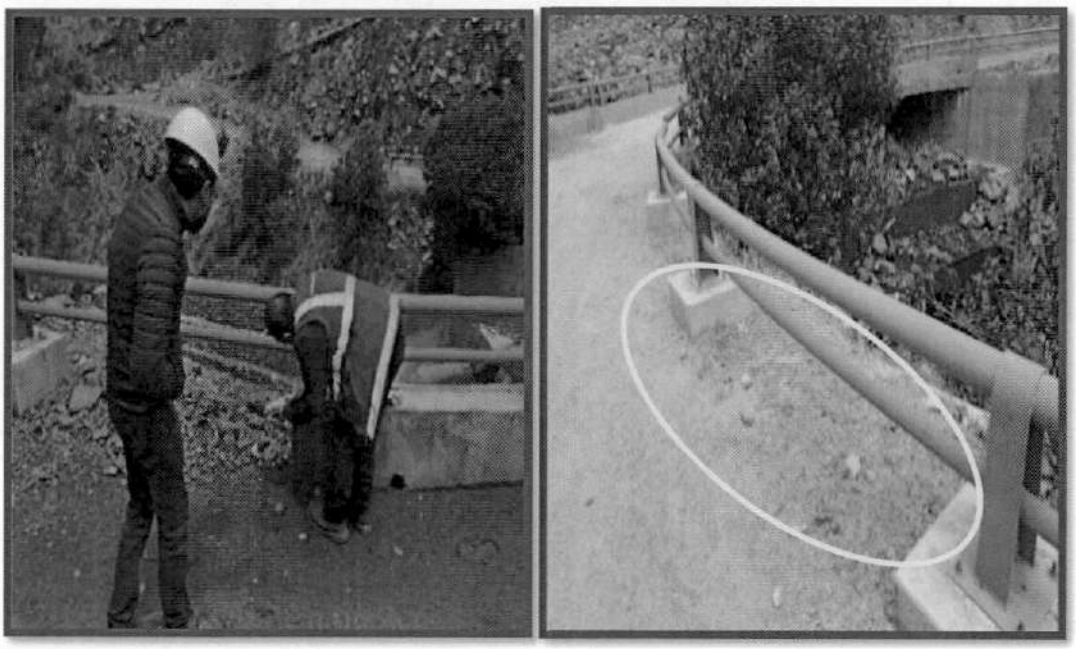
Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorización n.° 2 y la constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

3. Partida *"07.00 Instalaciones de barandas"*

Revisada la valorización de la obra n.° 2, se advierte que el Consorcio Gallanrajra valorizó en su totalidad la partida "07 Instalación de barandas", conformada por las sub partidas "07.01 Trabajos preliminares", "07.02 Concreto armado" y "07.03 Baranda metálica". De acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico, el consorcio ejecutor, debía colocar 60 metros de barandas metálicas con parapetos de concreto encima del puente Gallanrajra, para proteger al peatón ante caídas al río o quebrada.

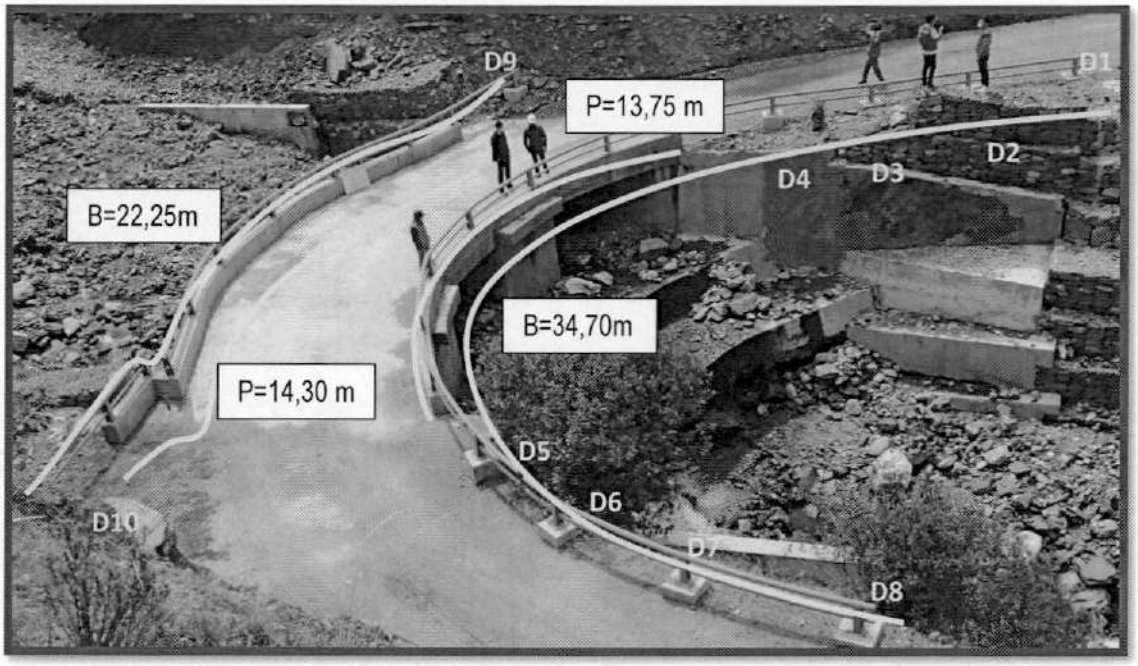
Sin embargo, de la constatación física realizada el 20 de octubre de 2020, la comisión auditora evidenció que el Consorcio Gallanrajra, no ejecutó la totalidad de los metrados de los parapetos y barandas metálicas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 17 y 18
METAS NO EJECUTADAS DE PARAPETOS DE CONCRETO



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020

IMAGEN N° 19
UBICACIÓN DE BARANAS METÁLICAS (B), PARAPETOS (P) Y DADOS DE CONCRETO (D)



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020
B : Baranda metálica
P : Parapeto

Conforme es de verse, el Consorcio Gallanrajra solo ejecutó 28,05 metros de parapetos de concreto (P=13,75 y P=14,30) y 56,95 metros de baranda metálica (B=22,25 y B=34,70), no habiendo cumplido con la construcción de los 60 metros previstos en el expediente técnico, para cada una de las sub partidas.

Con base a las dimensiones encontradas en la obra, la comisión auditora efectuó el cálculo de los metrados realmente ejecutados de la partida "07 - Instalación de barandas", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
METRADO CALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA DE LA PARTIDA *"07.00 INSTALACIÓN DE BARANDAS"*

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL METROS
				L	A	H			
07	INSTALACION DE BARANDAS								
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
07.01.01	**TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**	**m²**							**56.95**
	Trazos y replanteos durante la ejecución de la obra		1	56.95	1.00			56.95	
07.02	CONCRETO ARMADO								
07.02.01	**SOLADO PARA CIMENTACIONES ARMADAS**	**m²**							**11.22**
			1	28.05	0.40			11.60	
07.02.02	**ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2**	**kg**							**83.78**
	Acero Estribos D=3/8" Peso 0.560 H		3	28.05			0.56	41.89	
	Acero Estribos D=3/8" Peso 0.560 V		187	0.40			0.56	41.89	
07.02.03	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**	**m²**							**22.40**
			2	28.05	0.40			22.40	
07.02.04	**CONCRETO f'c = 280 kg/cm2**	**m³**							**4.37**
			1	28.05	0.30	0.40		3.37	

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL METROS
				L	A	H			
			10.00	0.50	0.50	0.40		1.00	
07.02.05	**CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR**	**m²**							**22.44**
			2	28.05	0.40			22.44	
07.03	BARANDA METALICA								
07.03.01	**BARANDA DE F° G° SEGUN EL DISEÑO**	**m**							**56.95**
			1	56.95				56.95	

Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020 y formato de planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

En ese contexto, se ha realizado el cálculo de los metrados de las sub partidas 07.01.01, 07.02.01; 07.02.02; 07.02.03; 07.02.04; 07.02.05; 07.03.01, correspondientes al expediente técnico, al Consorcio Gallanrajra así como la propuesta de la comisión auditora que ha efectuado el comparativo de los metrados previstos en el expediente técnico, valorizaciones y lo realmente ejecutado de la partida "07 Instalación de barandas", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE METRADOS DE LA PARTIDA "07 INSTALACIÓN DE BARANDAS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico	Metrado consorcio Gallanrajra	Metrado comisión auditora	Diferencia de metrados
07	**Instalación de barandas**					
07.01	**Trabajos preliminares**					
07.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de la obra	m²	60.00	60.00	56.95	3.05
07.02	**Concreto armado**					
07.02.01	Solado para cimentaciones armadas	m²	24.00	24.00	11.22	12.78
07.02.02	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	179.20	179.20	83.78	95.42
07.02.03	Encofrado y desencofrado	m²	48.00	48.00	22.40	25.56
07.02.04	Concreto f'c=280 kg/cm2	m³	7.20	7.20	4.37	2.83
07.02.05	Curado de concreto con aditivo curador	m²	48.00	48.00	22.44	25.56
07.03	**Baranda metálica**					
07.03.01	Baranda de F°G° según diseño	m	60.00	60.00	56.95	3.05

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorización n.° 2, así como, la constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

4. Sub partida *"08.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo"*

De la revisión a la valorización de la obra n.° 1, se advierte que la sub partida "08.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo" se valorizó en 40% y en la valorización n.° 2 se valorizó en 60%; habiéndose valorizado en su totalidad la referida partida; no obstante, en las referidas valorizaciones remitidas por la Entidad a la comisión auditora no se tiene adjunto el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que debió ser presentada por el Consorcio Gallanrajra, de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico.

Además, de acuerdo a lo señalado por Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, en el acta de entrega y recepción de documentos de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), precisó que no existe el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, situación que fue corroborado en el cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 14**), en el que se observa que, en el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se presentó el

citado Plan. En tal sentido, no se ejecutó la sub partida "08.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo" establecido en el expediente técnico, cuyo costo directo ascendía a S/3 000,00.

5. **Sub partida *"09.01 Mitigación del impacto ambiental"***

De acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico, el ejecutor de obra, debió haber entregado según los insumos del costo unitario de la subpartida, el *"Plan de Mitigación Ambiental"* y el *"Estudio de Impacto Ambiental"*, documentos elaborados por el contratista ejecutor de la obra, que sirven para un conjunto de medidas de prevención, corrección y mitigación propios de la ejecución de obra.

Al respecto, de la revisión a la valorización de la obra n.° 1, se advierte que la sub partida "09.01 Mitigación de Impacto Ambiental" se valorizó en 25% y en la valorización n.° 2 se valorizó en 75%, habiendose valorizado en su totalidad la referida sub partida; no obstante, en dichas valorizaciones remitidas por la Entidad a la comisión auditora, no se tiene adjunto el Plan de Mitigación de Impacto Ambiental ni el Estudio de Impacto Ambiental; además, estos documentos no existen según lo precisó Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura en el acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de cargo de Mesa de Partes del período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, tampoco se encontró algún documento con la denominación de Plan de Mitigación Ambiental ni con la de Estudio de Impacto Ambiental. En tal sentido, no se ejecutó la sub partida "09.01 Mitigación del impacto ambiental", cuyo costo directo ascendía a S/13 000,00 en el expediente técnico.

Como es de verse, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de obra, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, los cuales cuentan también con la conformidad de Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, permitiendo que se pague al Consorcio Gallanrajra por el monto de **S/89 331,61** por metrados no ejecutados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PAGOS AL CONSORCIO GALLANRAJRA POR METRADOS NO EJECUTADOS

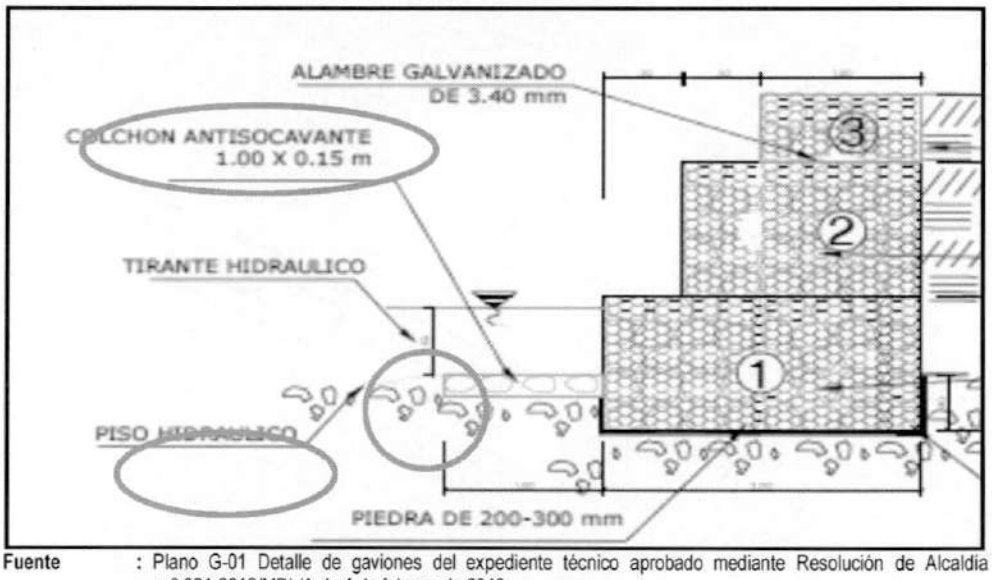
Item	Descripcion	Und.	Metrados del expediente técnico	Metrados calculados por la comisión auditora	Diferencia de metrados	Precio S/	Parcial S/
'04	**Reforzamiento de estribos del puente**						**12 606,65**
'04.01	**Muros de concreto armado**						**100,62**
04.01.01	Trabajos preliminares						
04.01.02	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	22.00	14.65	7.35	13,69	100,62
'04.02	**Movimiento de tierras**						**403,11**
04.02.01	Excavacion manual de zanjas para cimientos	m³	11.00	7.72	3.28	50,53	165,61
04.02.02	Eliminacion de material excedente dm=1 km	m³	13.75	9.65	4.10	57,97	237,50
'04.03	**Concreto armado en base de estribos y aletas**						**12 102,92**
04.03.01	Solado para cimentaciones armadas	m²	11.00	7.72	3.28	39,22	128,54
04.03.02	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2	kg	2 478.03	1 261.26	1 216.77	6,35	7 726,50
04.03.03	Encofrado y desencofrado	m²	33.00	21.98	11.03	79,76	879,35
04.03.04	Concreto f´c = 280 kg/cm2 en zapatas	m³	12.00	7.08	4.92	671,84	3 302,93
04.03.05	Curado de concreto con aditivo curador	m²	33.00	21.98	11.03	5,95	65,60
'06	**Defensa ribereña**						**28 951,65**
'06.05	**Dren longitudinal**						**28 951,65**
06.05.01	Filtro de grava	m³	105.00	0.00	105.00	205,31	21 557,55
06.05.02	Tuberia pvc sap d=4"	m	210.00	0.00	210.00	35,21	7 394,10
'07	**Instalaciones de baranda**						**7 146,62**
'07.01	**Trabajos preliminares**						**41,75**
'07.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	60.00	56.95	3.05	13,69	41,75
'07.02	**Concreto armado**						**7 104,87**
'07.02.01	Solado para cimentaciones armadas	m²	24.00	11.22	12.78	39,22	501,23
'07.02.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	179.20	83.78	95.42	6,35	605,94
'07.02.03	Encofrado y desencofrado de estructuras caravista	m²	48.00	22.44	25.56	78,44	2 004,93
'07.02.04	Concreto fc=210kg/cm2	m³	7.20	4.37	2.83	583,56	1 653,81
'07.02.05	Curado de concreto con aditivo curador	m²	48.00	22.44	25.56	5,95	152,08
'07.02.06	**Baranda metalica**						**2 186,88**
'07.02.06.01	Baranda de f°g° según el diseño	m	60.00	56.95	3.05	717,01	2 186,88
'08	**Seguridad y salud ocupacional**						**3 000,00**
'08.01	Plan de seguridad y salud de trabajo	glb	1.00	0.00	1.00	3,000,00	3 000,00
'09	**Impacto ambiental**						**13 000,00**
'09.01	Mitigación del impacto ambiental	glb	1.0	0.00	1.00	13,000,00	13 000,00
	COSTO DIRECTO						**64 704,92**
	GASTOS GENERALES (10 %)						**6 470,49**
	UTILIDAD (7 %)						**4 529,34**
							'=========
	SUB TOTAL						**75 704,75**
	IGV (18%)						**13 626,86**
							'=========
	TOTAL, PRESUPUESTO						**89 331,61**

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorizaciones n.°s 1 y 2, así como el acta de entrega y recepción de documentos de 23 de octubre de 2020 emitido por la gerencia de Infraestructura
Elaborado por : Comisión auditora

c.2 Se construyó muro de gaviones en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada, sin considerar lo señalado en los planos y especificaciones técnicas, ocasionando perjuicio económico por S/15 424,18

De la revisión al resumen ejecutivo del expediente técnico, se advierte como una de las metas físicas del proyecto, la construcción de obras de protección, que consiste en la construcc ión de 120 metros lineales de defensa ribereña con gaviones (30 metros de la carretera hacia arriba de cada lado y 30 metros en la parte baja de la carretera de cada lado). De acuerdo al plano n.° G-01 "Detalle de gaviones" del expediente técnico, la parte superior del colchón reno, antisocavante de los gaviones, se encuentra a la misma altura del piso hidráulico, fondo de río o quebrada, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
DETALLE DE LA UBICACIÓN DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE QUE ESTÁ A LA ALTURA DEL PISO HIDRÁULICO

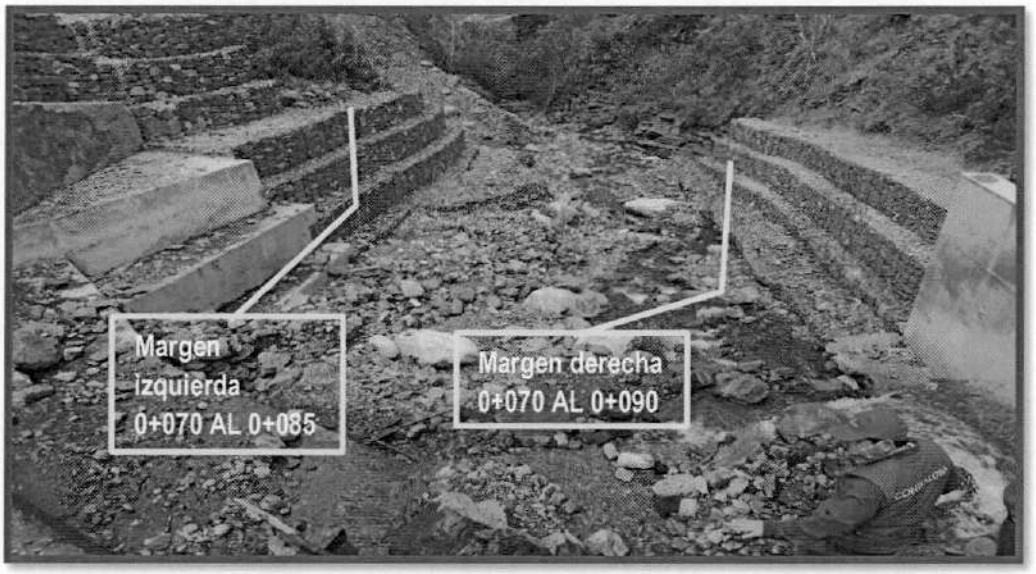


Fuente : Plano G-01 Detalle de gaviones del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Sin embargo, la comisión auditora, mediante acta de constatación física del 20 de octubre de 2020, evidenció que el muro de gaviones de la margen izquierda está mas elevado que el muro de gaviones de la margen derecha, además, el nivel superior del colchón reno[10] del muro de gaviones de la margen izquierda está por encima del nivel de la profundidad de la quebrada[11], tal como se muestra en las imágenes siguientes:

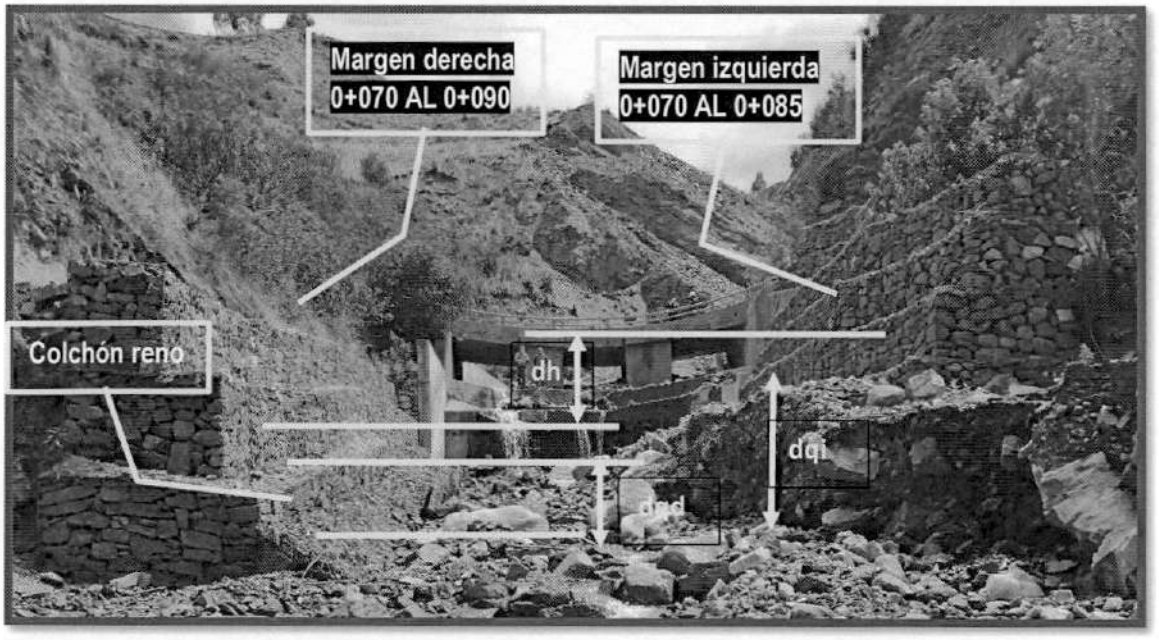
[10] Es una estructura tipo gavión que sirve para controlar la socavación del terreno donde se encuentra apoyado.
[11] En la progresiva 0+070 al 0+090 de la margen derecha y la progresiva 0+070 al 0+085 de la margen izquierda, inmediatamente después de la segunda plataforma del puente Gallanrajra.

IMAGEN N° 21
PLANTA DE LOS DOS MUROS DE GAVIONES DE LA MARGEN DERECHA Y MARGEN IZQUIERDA EN LA PROGRESIVA 0+070 AL 0+090 (VISTA DESDE EL PUENTE GALLANRAJRA)



Fuente : Acta de Constatación física de 20 de octubre de 2020.

IMAGEN N° 22
VISTA DEL DESNIVEL DE LOS DOS MUROS DE GAVIONES DE LA MARGEN DERECHA Y MARGEN IZQUIERDA EN LA PROGRESIVA 0+085 (VISTA AGUAS ARRIBA)



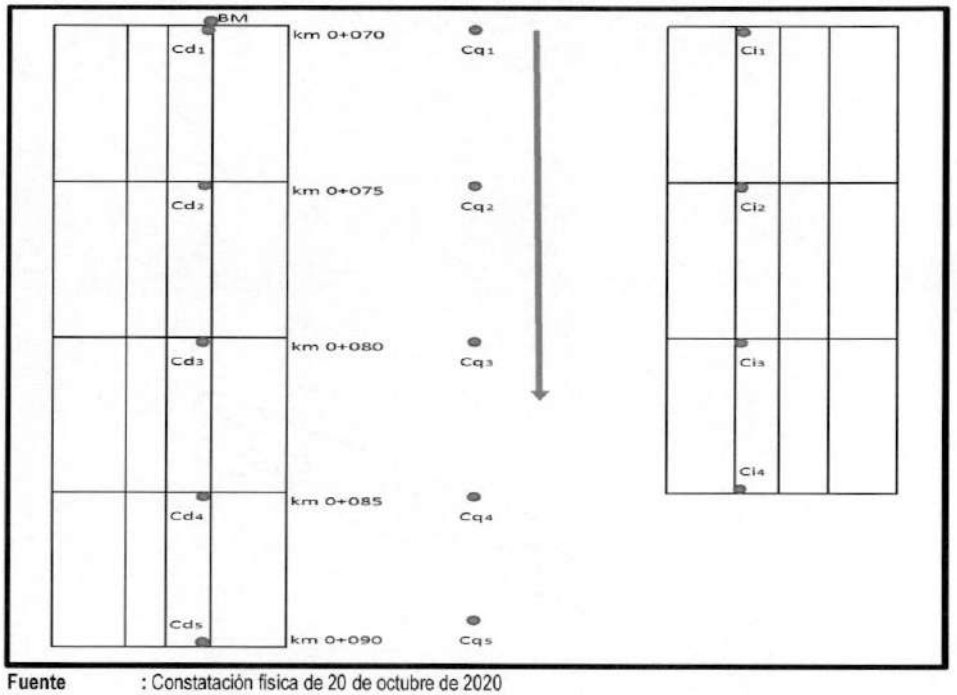
Fuente : Acta de Constatación física de 20 de octubre de 2020

Como es de verse, existe un desnivel entre los dos muros de gaviones de la margen derecha e izquierda (dh); de la misma manera, existe un desnivel entre el nivel superior de los colchones reno y la profundidad de la quebrada (dq).

Al respecto, la comisión auditora efectuó un levantamiento topográfico de los muros de gaviones identificando las cotas, cada 5,00 metros, desde la progresiva 0+070 al 0+090, con la finalidad de determinar el desnivel entre muros de gaviones.

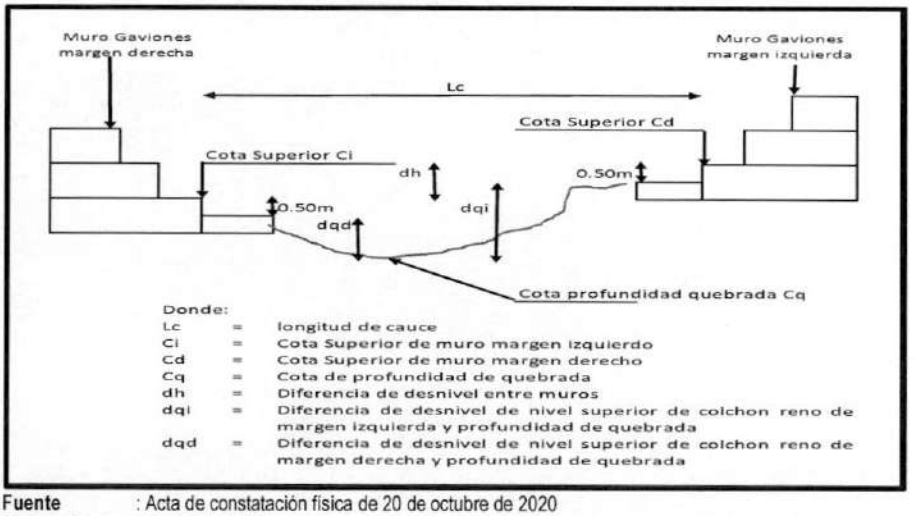
Para mayor comprensión, la comisión auditora presenta el croquis de la ubicación del BM[12] conocido (Coordenada UTM: 228185 E, 9013194N, cota: 3 556 msnm) obtenido con nivel de ingeniero y a partir del cual se determinó las diferentes cotas en los muros de gaviones y en la profundidad de la quebrada, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 23
CROQUIS DE PLANTA, UBICACIÓN BM Y LOS DIFERENTES PUNTOS DE DONDE SE OBTUVO LAS COTAS



Fuente : Constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

IMAGEN N° 24
CROQUIS DE MURO DE GAVIONES EN LA PROGRESIVA 0 + 070 AL 0+090



Fuente : Acta de constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

[12] Punto de referencia.

Las cotas Cd, Ci y Cq se hallaron el mismo día de la constatación física, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
COTAS Y DESNIVELES ENTRE MUROS Y DESNIVEL DE LA PARTE SUPERIOR DEL COLCHÓN RENO CON EL FONDO DE QUEBRADA (PISO HIDRÁULICO REAL DESDE LA PROGRESIVA O+070 AL 0+090)

PROG	COTAS			DESNIVELES	PROFUNDIDAD DE QUEBRADA		PROFUNDIDAD DE EROSIÓN	
	Ci	Cd	Cq	ENTRE MUROS	M. IZQUIERDA	M. DERECHA	M. IZQUIERDA	M. DERECHA
				Dh= Ci-Cd	Cci=Ci-0.50	Cdi =Cd-0.50	dqi=Cci-Cq	dqd=Cci-Cq
0+070	3 554,788	3 554,405	3 553,135	0,3830	3 554,288	3 553,905	1,153	0,770
0+075	3 554,492	3 554,091	3 552,514	0,4010	3 553,992	3 553,591	1,478	1,077
0+080	3 554,065	3 553,625	3 551,905	0,4400	3 553,565	3 553,125	1.660	1,220
0+085	3 553,646	3 552,750	3 551,155	0,8960	3 553.146	3 552,250	1.991	1,095
0+090		3 551.911	3 550,900			3 551,411		0,511

Fuente : Datos del acta de constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

Conforme es de verse en el cuadro precedente, el colchón antisocavante de los muros del gavión de la margen izquierda aguas abajo, está por encima de la margen derecha, advirtiéndose un desnivel de 0,3830 metros en la progresiva 0+070; 0,410 metros en la progresiva 0+075; 0,4400 metros en la progresiva 0+080 y de 0,8960 metros en la progresiva 0+085; siendo que, el nivel del colchón reno, al final de los muros colocados en el margen izquierda del río agua abajo, se encuentra a 0,896 metros por encima del colchón reno de los muros de gavión de la margen derecha, lo cual fue calculado con un nivel de ingeniero.

Asimismo, se ha evidenciado que los niveles de la parte superior del colchón reno del muro de gaviones de la margen izquierda no están a la altura de la cota del piso hidráulico, ya que estas difieren en cada progresiva (desde el 0+070 al 0+085), advirtiéndose desniveles del piso hidráulico del muro y el piso hidráulico real de la quebrada (1,153 metros en la progresiva 0+070; 1,478 metros en la progresiva 0+075; 1,660 metros en la progresiva 0+080 y 1,991metros en la progresiva 0+085).

En relación a ello, es preciso señalar que si el caudal de la quebrada se orientara a la margen izquierda, este erosionaría las bases y colapsaría la estructura de los muros de gaviones, debido a que la referida estructura no fue construida de acuerdo a las especificaciones técnicas y el plano n.° G-01 "Detalle de gaviones" del expediente técnico; por lo que, no cumple su objetivo por el cual se construyó; situación que inobserva el numeral 2 del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre del 2017, que describe lo siguiente:

> "(...)
> *De allí que el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)* ***plantee la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza****. (...)" (resaltado nuestro).*

En tal sentido, la comisión auditora, ha efectuado el cálculo de los metrados de las sub partidas 06.01.01, 06.02.01, 06.02.02, 06.02.03, 06.02.04, 06.02.05, 06.03.01,

06.03.02, 06.03.03 y 06.04.01 correspondientes a la defensa ribereña en la margen izquierda del puente aguas abajo; conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
CÁLCULO DE METRADOS DE LAS SUB PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL PUENTE AGUAS ABAJO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	DIMENSIONES			FACTOR	PARCIAL	TOTAL METROS
				L	A	H			
06	Defensa ribereña								
06.01	Trabajos preliminares								
06.01.01	**Trazo y replanteo durante la ejecución de obra**	m²							**30.00**
	Trazos y replanteos durante la ejecución de la obra		1	15.00	2.00			30.00	
06.02	Movimiento de tierras								
06.02.01	**Corte y excavación en conglomerado**	m³							**24.00**
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	10.00	2.00	1.20		24.00	
06.02.02	**Corte y excavación en roca suelta**	m³							**12.00**
	Corte y excavaciones para instalar gaviones		1	5.00	2.00	1.20		12.00	
06.02.03	**Relleno con material propio de corte**	m³							**18.75**
	Relleno posterior a gaviones		1	15.00	0.50	2.50		18.75	
06.02.04	**Cama de arena**	m³							**3.00**
	Cama de arena para gaviones		1	15.00	2.00	0.10		3.00	
06.02.05	**Eliminación de material excedente dm=1 km**	m³					**% Esponj.**		**21.56**
	Eliminación de material excavado excedente		1				1,25	21.56	
06.03	Gaviones y colchones								
06.03.01	**Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.00m x 0.50m**	und							**3.00**
	Gavión superior		3					3.00	
06.03.02	**Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.50m x 1.00m**	und							**3.00**
	Gavión Intermedio		3					3.00	
06.03.03	**Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.00m x 2.00m**	und							**3.00**
	Gavión Inferior		3					3.00	
06.04	Geosintéticos								
06.04.01	**Geotextil para drenaje**	m²							**30.00**
	Geotextil tejido		1	15.00	2.00			30.00	

Fuente : Valorizaciones n.°s 1 y 2 y la inspección física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

En tal sentido, la comisión auditora efectuó el cálculo del costo de la defensa ribereña en la margen izquierda del puente aguas abajo, construido sin tener en consideración las especificaciones técnicas y el plano n.° G-01 "Detalle de gaviones" del expediente técnico, que asciende a S/15 424,18, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 20
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO GALLANRAJRA POR PARTIDAS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Item	descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
'06	Defensa ribereña				**11 172,08**
'06.01	**Trabajos preliminares**				**410,70**
	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	30.00	13,.69	410,70
'06.02	**Movimiento de tierras**				**4 222,28**
'06.02.01	Corte y excavación en conglomerado	m³	24.00	34,09	818.16
'06.02.02	Corte y excavación en roca suelta	m³	12.00	64,09	769,08
'06.02.03	Relleno con material propio de corte	m³	18.75	40,58	760,88
'06.02.04	Cama de arena	m³	3.00	208,06	624,18
'06.02.05	Eliminación de material excedente dm=1km	m³	21.56	57,97	1 249,98
'06.03	**Gaviones y colchones**				**6,036.30**
'06.03.01	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 0.50	und	3.00	377,02	1 131,06
'06.03.02	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 1.00	und	3.00	725,03	2 175,09
'06.03.03	Gaviones tipo colchón suministro e instalación 5.00mx 1.00mx 2.00	und	3.00	910,05	2 730,15
'06.04	**Geosintéticos**				**502,80**
'06.04.01	Geotextil para drenaje	m²	30.00	16,76	502,80
	Costo directo				**11 172,08**
	Gastos generales (10 %)				**1 117,21**
	Utilidad (7 %)				**782,05**
					'==========
	Sub total				**13 071,34**
	IGV (18%)				**2 352,84**
					'==========
	Total, presupuesto				**15 424,18**

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorizaciones n.°s 1 y 2 y la inspección física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

La ejecución de los trabajos relacionados a la defensa ribereña en la margen izquierda del puente aguas abajo fue valorizada en las valorizaciones n.°s 1 y 2, con la conformidad de Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de la obra y Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, permitiendo con ello el pagó al Consorcio Gallanrajra por el monto de S/15 424,18 por partidas que no cumplen las especificaciones técnicas y plano del expediente técnico.

c.3 El especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente consignado en los gastos generales del expediente técnico, no prestó servicios en la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/7 080,00

En el expediente técnico de la Obra aprobado en su numeral 3 del rubro "Personal Técnico Administrativo" del desagregado de gastos generales, se consignó que el proyecto tendría un Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, por el tiempo de dos (2) meses a tiempo completo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		% PARTIC.	VALOR UNITARIO S/. / u	VALOR TOTAL S/.
			DESCR	UNIDAD			
GASTOS GENERALES							
1.00.00	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO						
1.00	Ingeniero Residente	mes	2.00	1.00	100%	5,000.00	10,000.00
2.00	Especialista en Suelos	mes	2.00	1.00	25%	3,000.00	1,500.00
3.00	Especialista en Seg. Salud y Med. Amb.	mes	2.00	1.00	100%	3,000.00	6,000.00
4.00	Asistente Tecnico	mes	2.00	1.00	100%	3,000.00	6,000.00
5.00	Maestro de Obra	mes	2.00	1.00	100%	3,000.00	6,000.00
6.00	Secretaria	mes	2.00	1.00	100%	1,200.00	2,400.00
7.00	Almacenero	mes	2.00	1.00	100%	1,800.00	3,600.00
8.00	Guardianes	mes	2.00	1.00	100%	1,300.00	2,600.00
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO							38,100.00

Fuente : Desagregado de gastos generales de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Al respecto, en la propuesta presentada en el procedimiento de contratación pública especial n.° 004 – 2019-MDL/CS, el Consorcio Gallanrajra propuso al ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque, como personal especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, tal como se muestra en la carta de presentación siguiente:

IMAGEN N° 25
CARTA DE PRESENTACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA DEL CONSORCIO GALLANRAJRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDL/CS
Presente -

Yo, FLORES ELIAS RONALD ALEXANDER, Identificado con documento de identidad N° 45490869, domiciliado en la JR. JUAN BAUTISTA NRO. 854 CENT ZONA COMERCIAL (COSTADO DEL TAITA) ANCASH HUARAZ HUARAZ, declaro bajo juramento:

Que, el profesional que ocupará el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y AMBIENTE para ejecutar la obra "REHABILITACION DE [illegible] DESDE CP POCHGOS HASTA CP. CARHUA CASHA - DISTRITO DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH" será el siguiente:

Ing. APARICIO ROQUE FIDEL GREGORIO
C.I.P. 33716

C. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD LOS ANGELES DE CHIMBOTE		
Bachiller	INGENIERIA CIVIL	Titulo Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	26 DE MARZO DEL 2008		

Fuente : Expediente de contratación del proceso de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS

De la revisión de las valorizaciones de la obra n.°s 1 y 2, se advierte que el Consorcio Gallanrajra solicitó el pago por la ejecución del 100% de los gastos generales previstos en el expediente técnico, el cual fue autorizado por Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de la obra, habiendo valorizado en su totalidad los gastos generales. De acuerdo al desagregado de gastos se consideró la participación y el pago del especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Sin embargo, de la revisión a la plataforma del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC[13], se advierte que el ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque cuenta con el cargo de docente principal en la

13 http://directorio.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do;jsessionid=e2431c0ae3dcabfe7c73785a0d24?id_investigador=30935

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 26
DOCENTE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

DATOS PERSONALES		
		Fuente
Apellidos :	APARICIO ROQUE	
Nombres:	FIDEL GREGORIO	
Género:	MASCULINO	
País de Nacimiento :	PERÚ	
Pagina web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL			
Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	DOCENTE PRINCIPAL	1989-03-01	2030-03-01

Fuente : Portal de Concytec

En relación a ello, mediante el oficio n.° 001319-2020-CG/GRAN de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República del Perú, solicitó a la UNASAM información respecto a la asistencia de los meses de junio y julio del 2019, del docente Fidel Gregorio Aparicio Roque. En atención a lo solicitado, el economista Fredy Daniel Rosales Vargas, director de la Dirección de Recursos Humanos de la UNASAM, con el oficio n.° 197-2020-UNASAM-DRH/D de 28 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.° 53**), comunicó que el ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque es profesor principal a tiempo completo, asimismo, remitió el "Parte diaria de asistencia" de la Facultad de Ciencias Agrarias, del periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de julio de 2019.

De la revisión a las partes diarias de asistencia de dicho período, se ha evidenciado que el ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque asistió normalmente a su centro de trabajo, sin falta alguna, en el horario de 7:00 de la mañana a 7:00 de la noche; por lo que no podía haberse constituido al distrito de Lucma a participar en la ejecución de la obra *"Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"* que se encuentra a 186 kilómetros de distancia de la ciudad de Huaraz (a 6 horas de viaje aproximadamente).

De lo expuesto, se evidencia que el ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque no asistió a la Obra a cumplir sus funciones de Especialista en Seguridad y Ambiente; por ende, el Consorcio Gallanrajra, no ejecutó la partida "3.00 Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente", cuyo costo unitario ascendió a S/3 000,00 mensuales; no obstante, se le pagó el monto de **S/7 080,00** (incluye IGV) por metrados no ejecutados en los gastos generales, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO GALLANRAJRA POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LOS GASTOS GENERALES

Item	Descripcion	Und.	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado calculado por la comisión control	Diferencia de metrados	Precio S/	Parcial S/
´01.00.00	**Personal técnico administrativo**						**6 000,00**
3.00	Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente	mes	2,00	0,00	2,00	3 000,00	6 000,00
	SUB TOTAL						**6 000,00**
	IGV (18%)						1 080,00
							=========
	TOTAL, PRESUPUESTO						**7 080,00**

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorizaciones n.°s 1 y 2 y el oficio n.°197-2020-UNASAM-DRH/D de fecha 28 de setiembre del 2020
Elaborado por : Comisión auditora

Conforme se ha evidenciado, el pago de los gastos generales se efectuó mediante las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, tramitadas con la conformidad de Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de obra y Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura; pese a no haberse prestado los servicios de Seguridad, Salud y Medio Ambiente consignado en los gastos generales del expediente técnico.

c.4 Inaplicación de otras penalidades al Consorcio Gallanrajra por el monto de S/80 401,36

1. Inaplicación de penalidad por el monto de S/80 401,36 al Consorcio Gallanrajra por no presentar el informe de compatibilidad.

En la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra: *"Rehabilitación del tramo 1–1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"* n.° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), se estableció:

*"**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES***
(…)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(…)			
3	*No presentar dentro del plazo el informe de compatibilidad de Obra, elaborado y firmado por todo su personal técnico dentro de los 15 días de inicio contractual*	*1 UIT[14] por cada dia de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*
(…)			

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento (…)".

[14] La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de 2019 fue de S/ 4 200,00; aprobado con Decreto Supremo 298-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Al respecto, la comisión auditora, con el oficio n.° 003-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), solicitó a la Entidad la presentación del informe de compatibilidad presentada por el Consorcio Gallanrajra y la evaluación efectuada por la supervisión. En atención a lo solicitado, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, señaló en su acta de entrega de documentación que los referidos documentos no existen (**Apéndice n.° 16**). Asimismo, de la revisión de los cuadernos de cargo entregados con acta de entrega documentaria del área de Mesa de Partes el 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), se advierte que, durante el tiempo de ejecución de obra, no existe documento de presentación del informe de compatibilidad ni el informe de supervisión sobre la evaluación de compatibilidad.

Teniendo en consideración que el Consorcio Gallanrajra no presentó el informe de compatibilidad de obra y según el cálculo efectuado, el plazo máximo para la aplicación de penalidad es de 20 días calendario y el monto de S/84 000,00; no obstante, dicho monto sobrepasa el monto máximo de aplicación de penalidad; por ende, la Entidad debió aplicar al citado consorcio la penalidad máxima de hasta diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, es decir S/80 401,36, a continuación se muestra el cálculo de tiempo máximo para aplicación de penalidad en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
DETALLE DE PLAZOS PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PRESENTACIÓN DE INFORME DE COMPATIBILIDAD

Fecha de inicio de obra	Plazo máximo	Fecha máxima de presentación de informe de compatibilidad sin penalidad	Inicio de plazo de aplicación de penalidad	Tiempo máximo para aplicación de penalidad máxima	Fecha máxima para aplicación de máxima penalidad (10%)
10 de junio de 2019	15 días calendarios	25 de junio de 2019	26 de junio de 2019	20 días calendario	15 de julio de 2019

Fuente : Contrato de ejecución de la obra *"Rehabilitación del tramo 1–1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"* N° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Para la determinación del plazo para la aplicación de la penalidad máxima se aplicó la siguiente fórmula:

$$El\ plazo\ máximo\ de\ aplicación\ de\ penalidad\ máxima = \left(\frac{10\%}{1UIT}\right) x\ Monto\ de\ contrato^{15}$$

$$El\ plazo\ máximo = \left(\frac{10\%}{4\ 200{,}00}\right) x\ 804\ 013{,}63$$

$$Plazo\ máx.\ de\ aplicación\ de\ penalidad\ máx. = 19.14\ \cong 20\ días$$

$$La\ penalidad\ asciende\ a:\ 10\%\ x\ 804\ 013{,}63 = S/80\ 401{,}36$$

[15] El monto del contrato de la obra fue de S/804 013,63 según Contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación del tramo 1–1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" N° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019.

2. Inaplicación de penalidad por el monto de S/2 520,00 al Consorcio Gallanrajra por ausencia injustificada del ingeniero residente de Obra

Mediante el oficio n.° 001647-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019, recibido el 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), la Gerencia Regional de Control de Ancash, presentó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, el informe de orientación de oficio n.° 1838-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019, mediante el cual le comunicó la ausencia del residente de obra, los días 17, 18 y 19 de julio de 2020, con la finalidad que adopte acciones preventivas y correctivas que correspondan; sin embargo, Germán Nilo Ayala López, alcalde, respecto a las situaciones adversas comunicadas en el citado informe, no remitió el plan de acción a dicha Gerencia Regional conforme a lo señalado en el numeral 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Simultáneo"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Al respecto, se advierte que, mediante el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019 recibido el 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, comunicó a Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, que correspondía la aplicación de penalidades al Consorcio Gallanrajra; sin embargo, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, con memorándum n.° 427-2019-MDL-GM/ECV de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), ordenó a Cristian Deonicio Ibarra Rondan, tesorero, la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/80 401,36, pese a haber tomado conocimiento de que correspondía la aplicación de penalidades al consorcio ejecutor de la obra.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto y de la revisión de la liquidación, se ha verificado que al Consorcio Gallanrajra no se le aplicó penalidad por ausencia del residente de obra, en ese sentido, la comisión auditora, calculó la penalidad por inasistencia injustificada del ingeniero residente de obra, conforme a lo establecido en el numeral 5 del cuadro de otras penalidades de la cláusula décimo primera del Contrato, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO N° 013-2019-MDL DE EJECUCIÓN DE OBRA

n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	Inasistencia injustificada del ingeniero Residente de obra.	0.2 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del supervisor de la obra.

Fuente : Contrato n.° 013-2019-MDL de ejecución de obra de 23 de mayo de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

En tal sentido, la comisión auditora ha calculado la penalidad que asciende a **S/2 520,00**, por ausencia injustificada del ingeniero Residente de la obra, el cual se muestra a continuación:

$$Penalidad = 0.2\ x\ (U.I.T.)\ x\ días\ de\ ausencia$$

$$Penalidad = 0.2\ x\ (4\ 200{,}00)\ x\ (3)$$

$$Penalidad = S/2\ 520{,}00$$

Como es de verse, no se aplicó la penalidad al Consorcio Gallanrajra por la no presentación del informe de compatibilidad y por la inasistencia injustificada del ingeniero residente de obra, las cuales debían alcanzar como máximo **S/80 401,36**, considerando que el monto máximo de las penalidades distintas a la penalidad por mora es del 10% del monto del contrato.

Pese a lo expuesto, Germán Nilo Ayala Lopez, acalde, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal y Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, no adoptaron acciones concretas orientadas a implementar las recomendaciones de la Contraloría General de la República del Perú lo que dio lugar a que se efectúe el pago respectivo.

c.5 Comité recibió la obra pese a que no se ejecutó la totalidad de metrados y que la ejecución se realizó sin considerar lo señalado en los planos, especificaciones técnicas y metrados, favoreciendo al Consorcio Gallanrajra con la inaplicación de penalidad por mora, ascendente a S/80 401,36

El 10 de junio de 2019 se inició la ejecución de la obra conforme a lo consignado en el acta de inicio de obra (**Apéndice n.° 29**), y en el folio 3 del cuaderno de obra (**Apéndice n.°s 35 y 41**); en ese contexto, considerando el citado inicio y el plazo para la ejecución de la obra de 60 días calendario, el término contractual debió efectuarse el 8 de agosto de 2019.

Sin embargo, según lo consignado en el asiento n.° 53 del cuaderno de obra, el 31 de julio de 2019, Jesús Ernesto Montes Salazar, residente de obra, comunicó a Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, que la ejecución de la obra había culminado al 100%; en mérito a ello, el citado supervisor, a través de la anotación n.° 54 del cuaderno de obra de 31 de julio de 2019, dio conformidad y autorizó la formulación de la valorización n.° 02, de julio 2019 al 100%, asimismo, solicitó a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra.

Asimismo, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, con carta n.° 019-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019 (recibido el 6 de agosto de 2019) (**Apéndice n.° 56**), solicitó a Germán Nilo Ayala López, alcalde, la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo, quien con proveído de 6 de agosto de 2019 remitió la citada carta a la Gerencia Municipal y esta a su vez la Gerencia Municipal emitió proveído para la Gerencia de Infraestructura el 7 de agosto del 2019.

Posteriormente, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, con informe n.° 222-2019-MDL-GI de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 57**), dirigido a Germán Ayala López, alcalde y a Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, señalando lo sigiente:

> *"(...) solicitarle la **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN**, mediante Acto Resolutivo (...) por el que propongo lo siguiente **COMITÉ DE RECEPCIÓN**, el cual consta de los siguientes integrantes:*
> - *Presidente: ING JUAN LUCAS MORENO PRINCIPE*
> - *Primer Miembro: LIC EDWARD HENRY CARRANZA VILLANUEVA*
> - *Segundo Miembro: CRISTIAN DEONICIO IBARRA RONDAN*
> - *Asesor I: EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES*

> *(...)".*

Consecuentemente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, Germán Nilo Ayala López, alcalde, designó a los integrantes del comité de recepción de obra conformado por las siguientes personas: Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, Cristian Deonicio Ibarra Rondan, OPMI[16] y Edgar Percy Berrospi Rosales[17], en calidad de asesor.

Posteriormente, el 5 de setiembre de 2019, el comité de recepción de obra[18] inició la inspección física de la obra y en la misma fecha, se suscribió el acta de entrega y recepción de obra **(Apéndice n.° 59)**; en atención a ello, el mismo día en el asiento del cuaderno de obra n.° 55, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de obra, consignó que luego de la verificación física y absolución de consultas se dio conformidad, según se describe a continuación:

> *"(...) luego de la verificación física y absolución de consultas al Residente y Supervisor de la obra, se declara la CONFORMIDAD y se procedió a firmar el Acta de entrega y recepción de obra a satisfacción de las partes. (...)".*

Es así que, el comité de recepción de obra suscribió el acta de recepción de obra, **el 5 de setiembre de 2019**, con la presencia de Ronald Alexander Flores Elías, representante legal del Consorcio Gallanrajra, señalando en dicha acta, que después de haber verificado sus metas y partidas que han sido ejecutas al 100%, se da por recepcionada la obra según se muestra a continuación:

> *"(...) la misma que después de haber realizado el recorrido total de la obra, se verificó la ejecución de las siguientes metas (...)*
> *Las partidas han sido ejecutadas al 100%, según el expediente técnico y cumple el funcionamiento de la infraestructura, por lo que se procede a realizar la respectiva RECEPCIÓN DE LA OBRA, en cumplimiento de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art. 178.- Recepción de obra y plazos. (...)*
> *Por lo tanto, SE DA POR RECEPCIONADA LA OBRA, suscribiéndose en señal de conformidad la presente acta (...)".*

Sin embargo, se ha evidenciado que el comité de recepción de obra recibió la obra inconclusa, conforme lo ha constatado la comisión auditora en la inspección física realizada a la obra el 20 de octubre de 2020, es decir se encuentra inconclusa, debido a que no se ejecutó la totalidad de los metrados del expediente técnico, toda vez que, las barandas metálicas con parapeto se encontraba inconclusa, la tubería de drenaje no se había colocado y los estribos interiores se ejecutaron de manera parcial, lo cual se detalla en el literal c.1 del presente informe así como en el numeral 6.2 del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDCN-AC de 10 de noviembre de 2020.

En tal sentido, el Consorcio Gallanrajra, ejecutor de la obra y Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de la obra y asesor del comité de recepción de obra, realizaron

[16] Es preciso señalar que, a la fecha de emisión de la resolución de designación de los miembros de comité de recepción de obra, Cristian Deonicio Ibarra Rondan, tenía la condición de tesorero de la Entidad.
[17] Supervisor de la Obra.
[18] Al respecto, el numeral 93.1 del *"artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos"* del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"*. *(Subrayado nuestro)*

la verificación de la obra, no habiendo efectuado observaciones a la culminación de la misma; por el contrario, dieron conformidad a la obra, señalando que el proyecto se había ejecutado de acuerdo a las metas y metrados establecidos.

En base a lo expuesto, se advierte que desde la fecha límite para la culminación de la obra (8 de agosto de 2019) hasta la fecha de inspección física efectuada por la comisión auditora (20 de octubre de 2020), transcurrieron cuatrocientos treinta y nueve (439) días calendario, los mismos que representan el periodo de atraso injustificado en la ejecución de la obra en el que incurrió el Consorcio Gallanrajra, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del contrato, ascendente a **S/80 401,36**, conforme se muestra a continuación:

❖ **Cálculo de penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Monto = 804 013,63
F = 0,40
Plazo en días = 60

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 804\,013,63}{0,40 \times 60} = \text{S/3 350,06}$$

❖ **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

Monto máximo de penalidad = 0.10 x Monto
Monto = 804 013,63
Monto máximo de penalidad = 0,10 x 804 013,63 = **S/80 401,36**

❖ **Cálculo de días para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{\text{Monto máximo de penalidad}}{\text{Penalidad diaria}}$$

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{80\,401,36}{3\,350,06}$$

Días para cubrir el mmp = *24*

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE LA FECHA PARA CUBRIR LA MÁXIMA PENALIDAD

Fecha límite de culminación de obra	Fecha de visita de inspección	Días para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima
8/8/2019	20/10/2020	24 días	1/9/2019

Fuente : Anotación n.° 55 del cuaderno de obra de 5 de setiembre de 2019, y acta de constatación física de 20 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión auditora

Consecuentemente, al no haberse culminado la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, en concordancia con lo establecido el artículo 62° del Decreto

Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el 1 de setiembre de 2019 la fecha en que se llegó a cubrir la máxima penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, ascendente a **S/80 401,36**; sin embargo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, no aplicaron penalidad por atraso injustificado, pese a que tomaron conocimiento a través de los informes de orientación de oficio emitidos por la Contraloría General de la República del Perú, que no se ejecutó la totalidad de metrados y se ejecutaron metrados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas.

Aún así, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, resolvió aprobar la liquidación de obra, sin aplicar ni cobrar la penalidad al Consorcio Gallanrajra.

Lo expuesto, evidencia que el consorcio Gallanrajra, no cumplió con lo establecido en el artículo 32°[19]; no obstante, es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato, conforme lo prescrito en el artículo 40°[20] del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Así también, el supervisor de la obra debió haber efectuado el control técnico, económico y administrativo de la obra; sin embargo, como lo había señalado la Contraloriía General de la República en el informe de orientación de oficio n.° 1837-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019, puesto de conocimiento a Germán Nilo Ayala López, alcalde, con el oficio n.° 001646-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019, (recibido el 4 de setiembre de 2019), **(Apéndice n.° 60)**, la ausencia en obra de Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor, los días 17 y 19 de julio de 2020, precisándose la siguiente situación adversa:

> *"(...) La Entidad no cautela que la obra se ejecute con presencia directa y permanente del supervisor de obra, lo que podría ocasionar que la obra se ejecute con deficiencias en el control técnico y administrativo* (...)".

Situación que conllevó al incumplimiento del numeral 79.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: "(...) *Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda*".

Pese a que el supervisor de obra incumplió con supervisar la obra de modo permanente, Germán Nilo Ayala López, alcalde, no adoptó acciones correctivas

[19] "(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad (...)".

[20] "*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil*".

respecto a la situación adversa comunicada en el citado informe; asimismo, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, no dispuso la aplicación de penalidades, no obstante, haber tomado conocimiento de tal situación mediante el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019 recibido el 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), emitido por Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura.

Además, la comisión auditora ha evidenciado que Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de la obra, ha ejecutado trabajos paralelos en obras ejecutadas por otras entidades públicas, no habiendo prestado el servicio de supervisión exclusivamente en la Obra, ejecutada desde el 10 de junio al 31 de julio de 2019, tal como se detalla a continuación:

Gobierno Regional de Ancash

De la revisión del portal del Gobierno Regional de Ancash, en el año 2019 el Ingeniero Edgar Percy Berrospi Rosales, ejecutó como residente la obra *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Tumpa, del distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash"*, donde se señala que la ejecución de obra inició el 13 de diciembre de 2018 y terminó el 11 de enero de 2020, con paralizaciones de obra de 4 de febrero al 2 de junio de 2019 y 1 de octubre al 3 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
OBRA EJECUTADA POR EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, AÑO 2019

FECHA DE EJECUCION		AMPLIACION DE PLAZO N°	FECHA TERMINO REPRG. (con amp. de plazo)	MODALIDAD DE EJECUCION	ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA	SUPERVISION O INSPECCION	RESIDENTE
INICIO	TERMINO						
13/12/2018	09/08/2019	suspension de plazo 04/02/2019 al 02/06/2019 01/10/2019 al 03/11/2019 AMP adic = 75 dias	11/01/2020	CONTRATA	EJECUCION	ING. FREDY GUERRERO POMA	ING. EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES

Fuente : *www.regionancash.gob.pe/ProyectosInfobras/2019/obras_en_ejecucion_2019_4.pdf*

Lo expuesto fue corroborado por Gina Ysela Galvez Saldaña, gerente General del Gobierno Regional de Ancash, con el oficio n.° 325-2020-REGION ANCASH/GGR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 61**) y adjunto el cuaderno de obra de la obra *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Tumpa, del distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash"*, en el que se advierten anotaciones y firmas de Edgar Percy Berrospi Rosales, como residente de obra, en los siguientes días:

- Junio: del 3 de junio hasta 28 de junio de 2019, a excepción de sábados y domingos.
- Julio: del 1 de julio hasta 31 de julio de 2019, a excepción de sábados y domingos.

Municipalidad Distrital de San Marcos

De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que Edgar Percy Berrospi Rosales, el mes de mayo del 2019, participó como supervisor en la obra *"Construcción de captación superficial de agua, línea de*

conducción y reservorio, en el sector Tishgu en la localidad de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos – Huari – Ancash" ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

IMAGEN N° 28
OBRA CON BUENA PRO EN MAYO DE 2019 OTORGADA A EDGAR PERCY BERROSPI ROSALES

CGR — SEACE — ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR

Página 1 de 1
Usuario 18496
Fecha 29/09/20 12:57

AÑO: 2019 (2 Conv.)					S/.	87,107.06	87,107.06		
ADJUDICACION SIMPLIFICADA (1 Conv.)					S/.	46,906.38	46,906.38		
AS-SM-19-2019-MDSM/CS-1 (1°C)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO, EN EL(LA)SECTOR TISHGU EN LA LOCALIDAD DE PICHIU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH	SERVICIO	1	46,906.38	46,906.38	07/05/19	07/05/19	20/05/19

Fuente : SEACE de la Contraloria General de la Republica

Al respecto, Karina Rimac Amado, responsable de acceso a la información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, corroboró dicha información a través del oficio n.° 29-2020-MDSM-FRAI-KMRA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 62**), con el que remitió el cuaderno de obra, en el que se observan anotaciones y firmas de Edgar Percy Berrospi Rosales, como supervisor, en los siguientes días:

- Junio: los días 18, 20, 21, 22, 24, 25, ,26, 28 y 29 de junio de 2019.
- Julio : los días 1, 3, 5, 8, 10, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 25, 26 y 31 de julio de 2019.

En tal sentido, Edgar Percy Berrospi Rosales no cumplió con la presencia permanente en la supervisión de la obra *"Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"*, habiendo ejecutado trabajos paralelos como residente y supervisor en otras obras, transgrediendo el numeral 79.3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: *"(...) El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica,* ***no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez****, (...),* ***donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra*** *son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad (...)".*

Conforme se ha expuesto en los numerales anteriores, el Consorcio Gallanrajra, valorizó y cobró el 100% de las partidas previstas en el expediente técnico[21]; pese a que no ejecutó en su totalidad los estribos interiores del puente Gallanrajra, partida "04.00 Reforzamiento de estribos del puente"; no se colocó el filtro de grava y tuberías para drenaje de los muros gaviones, sub partida "06.05 Dren Longitudinal", no se instaló en su integridad barandas metálicas y parapetos de concreto, partida "07.00 Instalaciones de barandas"; no se presentó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en la sub partida "08.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo" y Plan de Mitigación de Impacto Ambiental de la sub partida "09.01 Mitigación del impacto ambiental".

Además, con la conformidad del supervisor de obra, se construyó muro de gaviones en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada, sin considerar lo señalado en los planos y especificaciones técnicas, así como se ejecutó la obra sin la participación del Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente consignado en

[21] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019.

los gastos generales del expediente técnico, sumado a que no se aplicó penalidad al Consorcio Gallanrajra, por no presentar el informe de compatibilidad, ausencia injustificada del residente de obra y por no concluir la obra de acuerdo al contrato; pese a ello, Edgar Percy Berrospi Rosales, supervisor de obra emitió la conformidad de cada valorización sustentada únicamente en la información emitida por el Consorcio, y autorizó la recepción de la obra y liquidación de la misma, sin velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece las siguientes responsabilidades del supervisor:

> ***"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
> *(...)"*

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 40° de la norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

> *"Es responsabilidad del Supervisor de Obra: c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto y d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto".*

Los funcionarios incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 32. El contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad (...)".

Artículo 40. - Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.6 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)" (subrayado nuestro).

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

*"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), **el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra**, que incluya entre otros, **las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.** El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección (...)" (resaltado nuestro).*

Anexo n.° 1
Anexo de Definiciones

"(...)
***Metrado**: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(...)
***Presupuesto de Obra**: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*
(...)
***Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.*
(...)".

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 julio del 2018

Artículo 13.- Requerimiento

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.
(...)".

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Documentos que acredite al personal señalado en las bases.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro (...)".

Artículo 62.- Penalidades

"62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)".

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra.

*"79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, **de modo permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*
(...)

*79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el **supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez**, (...), **donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra** son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad (...)".*

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

"83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)".

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

"93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, ***el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra****, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)" (Resaltado nuestro).*

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

"94.1 (...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 9 de mayo de 2006, **y sus modificatorias**

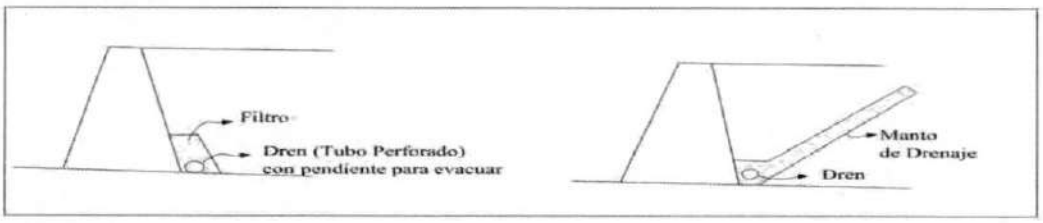
Norma técnica G.010 Consideraciones básicas

*"**Artículo 5.-** Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*
(...)
d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente
(...)
***Protección del medio ambiente,** de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente".*

Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades
***"Articulo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*
***"Articulo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)".
Artículo 30.-
"Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)".
Artículo 40.-
"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)".

Norma técnica CE.020 Estabilizacion de suelos y taludes
"(...)
7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE
- *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud (...).*
- *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño*

(...)



(...)".

Expediente técnico de la obra: *"Rehabilitación de Tramo 1–1713 – Puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019

"6.0 PLANILLA DE METRADOS

(...)

04. REFORZAMIENTO DE ESTRIBOS
06. DEFENSA RIBEREÑA EN AMBAS MARGENES
07. INSTALACIONES DE BARANDAS
08. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
09. IMPACTO AMBIENTAL

(...)

23.0 PLANOS

PLANO C-01: Plano Clave
PLANO G-01: Detalles de gaviones".

Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2019-MDL/CS, contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash*[22]*"*

"CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-20149-MDL/A, de fecha 11 de abril del 2019.
Asimismo, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2019/MDL/A, de fecha 04 de febrero del 2019" (Subrayado nuestro).

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)".

Bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación del servicio de consultoría de obra, proceso n.° 008-2019-MDL/CS

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

6.0 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

6.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR DE OBRA

(...)

- *Revisar y verificar el Expediente Técnico. Esta actividad tiene como finalidad optimizar el Expediente Técnico, pudiendo proponer modificaciones para mejorar la calidad del proyecto original, en concordancia con los estudios de pre-inversion declaro viable.*
- *Presentar el informe de compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno de ejecución de la obra, dentro de los siete (07) días calendarios de iniciada la obra.*

[22] Publicado el 25 de abril de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

(...)

- *Coordinar y apoyar en la entrega de terreno; supervisar la ejecución del trazo topográfico, debiendo aprobar dicho trazo e informar a LA ENTIDAD, sobre las variaciones habidas y recomendar las acciones a tomar. (...)*

(...)

- *Supervisar la ejecución de las obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas, verificando que se ajusten a los planos del expediente técnico y a sus Especificaciones Técnicas.*

(...)

- *Rechazar aquellas estructuras, materiales y equipos defectuosos que no cumplen con los requisitos señalados en las especificaciones técnicas y/o contrato de Obra y ordenar su reparación, reparación o reemplazo.*

(...)

- *Revisar los metrados presentados por el contratista, valorizados y dar su conformidad a las valorizaciones mensuales de avance de obra, recomendando a LA ENTIDAD su aprobación y cancelación.*

(...)

- *Revisar y aprobar, antes de la recepción de Obra, los metrados y planos post construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El supervisor suscribirá y remitirá esta documentación a LA ENTIDAD, la misma que también estará suscrita por el Ing. Residente y/o el representante legal del Contratista.*
- *Revisar y aprobar el manual de Operación y mantenimiento de las obras ejecutadas (el mismo que deberá ser solicitado al CONTRATISTA) asi como la Declaratoria de Fabrica o memoria Descriptiva valorizada que presente el Contratista, lo que deberá realizarse oportunamente y en concordancia con la recepción final de obra.*

(...)".

Contrato de ejecución de obra: *"Rehabilitación de tramo 1-173 – puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha – distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Áncash"* de 23 de mayo de 2019

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA PENALIDADES

*"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...).*
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
3	No presentar dentro del plazo el Informe de conmpatibilidad de Obra, elaborado y firmado por todo su personal técnico dentro de los 15 días de inicio contractual.	1 UIT por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo	Según Informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
(...)			
5	Inasistencia injustificada del Ing. Residente de obra.	0.2 UIT por cada día de ausencia de personal	Según Informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere a lugar, en el caso que estas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Contrato para la supervisión de obra: *"Rehabilitación de tramo 1-173 – puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha – distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash"*

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de recepción de prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a EL SUPERVISOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese con cabalidad con la subsanación, La Entidad para resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio no cumpla con sus características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR
"El SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

"La conformidad de recepción de la prestación de servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley; El plazo máximo de responsabilidad de EL SUPERVISOR es de tres años contados a partir del dia siguiente de la conformidad del servicio".

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

"Sin perjuicio a lo pactado el incumplimiento de sus obligaciones EL SUPERVISOR acarreara una indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL SUPERVISOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de la responsabilidades civiles y penales a que hubiese lugar".

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/218 529,36** y la inaplicación de penalidades por el monto de **S/160 802,72**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 26
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

Conceptos	Monto S/
Perjuicio económico	
Pago por Metrados sobredimensionados y sobrevalorados	106 693,57
Pago por metrados no ejecutados	89 331,61
Pago por incumplimiento de planos del expediente técnico	15 424,18
Pago de gastos generales por servicios no prestados	7 080,00
Total, S/	**218 529,36**
Inaplicación de penalidades	
Otras penalidades	80 401,36
Penalidad por mora	80 401,36
Total, S/	**160 802,72**

Fuente : Informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC
Elaborado por : Comisión auditora

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los gerentes de Infraestructura, gerentes municipales, alcalde, responsable del órgano encargado de las contrataciones, miembros del comité de recepción de obra, así como el supervisor de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de Reconstrucción con Cambios, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición medibles.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el (**apéndice n.° 2**).

Cabe precisar que, Fredy Oswaldo Palacios Ramírez comprendido en los hechos, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado y Edgar Adrian Alvarón de la Cruz comprendido en los hechos no presentó sus comentarios, pese haber recabado la cédula de comunicación n.° 06-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 2 de diciembre de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios de los documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Germán Nilo Ayala López**, identificado con DNI n.° 32486228, en su condición de alcalde de la Entidad, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 63**), periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de comunicación n.° 01-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibida el 24 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n recibido el 4 de diciembre de 2020.

Se identifica su responsabilidad, toda vez que aprobó el expediente técnico de la obra al emitir la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDL/A de 4 de febrero de 2019, basándose en un expediente técnico carente de veracidad y un acuerdo de concejo inexistente; asimismo, al no adoptar acciones concretas correctivas orientadas a implementar las recomendaciones de las situaciones adversas referente a los metrados no ejecutados en particular por tuberías de drenaje de los muros de gaviones, por la ausencia del supervisor y del residente de obra, señalados en los informes de orientación de oficio resultantes de un servicio de control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República, que le fueron puestos de conocimiento con los oficios n.°s 001645, 001646 y 001647-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019, recibidos el 4 de setiembre de 2019, respectivamente; cuyo accionar permitió que se continúe con la liquidación de la obra y su aprobación beneficiando al Consorcio Gallanrajra con la inaplicación de penalidades.

En tal sentido, en su condición de titular de la Entidad, transgredió lo establecido en el artículo 20° "Atribuciones del alcalde" de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley General de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004 que establece:

"Artículo 7.- Titular de la Entidad

(...)

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

(...)

ii. *Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y* ***Proyectos a su cargo***" (Subrayado y énfasis es agregado).

Así como, Incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* respectivamente.

Además, incumplió lo señalado en el numeral 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, al no haber elaborado y presentado el plan de acción, así como al no disponer y asegurar que se adopten las acciones correctivas que considere pertinente, respecto de las situaciones adversas comunicadas en los informes de orientación de oficio.

Tambien, incumplió su función de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, prevista en el literal c) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 de julio de 2016, vigente hasta 17 de marzo de 2019, también prevista en el literal c) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-MDL y concordante con lo establecido en el literal a) del numeral 2.2 Funciones Específicas del numeral 2 Alcalde del Manual de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal n° 003-MDL de 18 de marzo de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 64)**.

Incluso, incumplió, los literales d) y e) del artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal

n.° 008-2016MDL/A de 7 julio de 2016 cuyas atribuciones son la de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal y proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, por lo que, le correspondía aprobar el expediente técnico en sesión de concejo municipal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edward Henry Carranza Villanueva,** identificado con DNI n.° 41427064, gerente Municipal de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, período de gestión de 1 de julio de 2019 al 30 de octubre de 2019, por su participación en los hechos:

En su calidad de gerente Municipal aprobó la liquidación físico financiero de la obra con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019, sin haber adoptado acciones concretas y correctivas respecto a: i) la ejecución de la sub partida 06.05 "Dren longitudinal" realizada sin tener en consideración los planos y las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico, lo cual fue comunicado mediante el informe de orientación de oficio n.° 1836-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019, ii) respecto a la ejecución de la obra sin la presencia permanente del residente de obra, lo cual fue comunicado mediante el informe de orientación de oficio n.° 1838-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019 y iii) la ejecución de la obra sin la presencia permanente del supervisor de obra, lo cual fue comunicado mediante el informe de orientación de oficio n.° 1837-2019-CG/GRAN-SOO de 28 de agosto de 2019; pese a haber tomado conocimiento de tales situaciones con el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019, suscrito por el gerente de Infraestructura.

Asimismo, ordenó la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al Consorcio Gallanrajra, con el memorandum n.° 427-2019-MDL-GM/ECV de 16 de octubre de 2019; pese a que tomó conocimiento que la ejecución de la obra se realizó incumpliendo el contrato de ejecución de obra, mediante el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019, suscrito por el gerente de Infraestructura.

En tal sentido, transgredió el artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado vigente desde el 13 de julio del 2018, que prescribe: *"(...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...)".*

Además, incumplió su función de controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas necesarias, prevista en el literal i) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del literal d) Funciones Específicas del numeral 6.1 Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 64)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dennis Rusell Alva Solis**, identificado con DNI n.° 40991185, gerente Municipal de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDL/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, por su participación en los hechos:

 No ha tomado acciones ante el pedido formulado por Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, con el informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019, sobre la recomendación de aprobación de expediente técnico carente de veracidad, efectuado por Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, ya que dicho pedido no contaba con el expediente técnico toda vez que a la fecha de la recomendación no había sido presentado ante la Entidad, ni tenía adjunto el documento de aprobación de un evaluador.

 Asimismo, suscribió el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Gallanrajra sin haber verificado los documentos presentados por el citado consorcio correspondiente al procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS, permitiendo su contratación por el monto de S/804 013,63; pese a que, dicho consorcio no presentó el calendario de utilización de equipo.

 En tal sentido, incumplió lo establecido en el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, referente a los requisitos para la suscripción del contrato.

 Además, incumplió su función de controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas necesarias, prevista en el literal i) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del literal d) Funciones Específicas de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 y con el literal i) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 64)**.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Lucas Moreno Principe**, identificado con DNI n.° 70682588, gerente de Infraestructura de la Entidad, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 014-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, período de gestión de 1 de julio de 2019 a la fecha, a quien se le delegó como presidente del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, por su participación en los hechos:

 En su condición de gerente de Infraestructura:

 Dio la conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 de ejecución de obra, mediante el informe n.° 142-2019/MDL/GI de 9 de julio de 2019 e informe n.° 188-2019-MDL-GI recibido el 14 de agosto de 2019, respectivamente, pese a que dichas valorizaciones, presentaban metrados no ejecutados por el monto de S/89 331,61, servicios no prestados por el especialista de seguridad el monto de S/7 080,00 y metrados ejecutados por el monto de S/15 424,18 sin cumplir los planos y las especificaciones técnicas; así como, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 con

metrados sobredimensionados, lo que generó la sobrevaloración de las citadas valorizaciones por el monto de S/106 693,57.

Asimismo, permitió la ejecución de la obra sin la presencia permanente del residente y supervisor de obra, así como, permitió la ejecución de la obra sin el informe de compatibilidad, lo que generó la inaplicación de otras penalidades por el monto de S/80 401,36; además, dio la conformidad a las valorizaciones con un avance físico del 100%, pese a que no se ejecutaron la totalidad de los metrados previstos en el expediente técnico, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por atraso injustificado en la culminación de la obra por el monto de S/80 401,36; puesto que la obra se encuentra inconclusa.

Así tambien, no adoptó acciones concretas orientadas a implementar las recomendaciones de la Contraloría General de la República del Perú, pese a que tomó conocimiento a través de los informes de orientación de oficio, que se ejecutaron metrados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas, ausencia del residente y del supervisor, ya que solo, emitió el informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019, cuya información contenida ha sido desvirtuada en relación al rediseño de la sub partida 06.05 "Dren longitudinal", pues en el cuaderno de obra no existe solicitud de cambio de diseño o modificatoria al que hizo referencia, así como no existe el documento de consulta al proyectista sobre el cambio de diseño.

No obstante, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de obra y dio conformidad al pago del contratista ejecutor de la obra, con el informe n.° 268-2019-MDL-GI de 15 de octubre de 2019, sin haber realizado observaciones respecto a la ejecución de la obra y su culminación, situaciones que además, conllevó a que el gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019, apruebe la liquidación físico financiero, ejecutándose el pago de la liquidación de la obra con el comprobante de pago n.° 782 de 21 de octubre de 2019, situación que también permitió la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/80 401,36.

En tal sentido, incumplió su función de *elaborar el informe de concluido el proyecto*, así como, *controlar y supervisar la ejecución de obras públicas*, previstas en los literales h) y o) del numeral 21.2 Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 64)**.

En su condición de presidente del comité de recepción de obra:

Solicitó la designación del comité de recepción de obra, con informe n.° 222-2019-MDL-GI de 2 de setiembre de 2019, cuando la obra no estaba culminada y no se había subsanado las observaciones advertidas en el acta de constatación física n.° 01-L425/GRAN-SVC de 19 de julio de 2019, ni se había adoptado acciones concretas y correctivas orientadas a implementar las recomendaciones de la Contraloría General de la República del Perú.

En su calidad de presidente del comité de recepción de obra, suscribió el acta de entrega y recepción de obra el 5 de setiembre de 2019, indicando que las partidas estaban ejecutadas al 100% según el expediente técnico, sin haber verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, aún más la Obra se encontraba inconclusa.

En tal sentido, incumplió el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, referente a la no existencia de observaciones.

Asimismo, incumplió su función de d*irigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa*, prevista en el literal r) del numeral 21.2 Funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura del Manual de Organización Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 64**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Edgar Adrian Alvaron de la Cruz**, identificado con DNI n.° 43170121, gerente de Infraestructura de la Entidad, designado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 002 y n.° 008-2019/MDL/A de 2 de enero y 1 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 7**), período de gestión de 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, por su participación en los hechos:

 Solicitó mediante el informe n.° 014-2019-MDL-GI de 18 de enero de 2019, la contratación de un consultor para la reformulación del expediente técnico de la Obra, sin asegurar la calidad técnica de su requerimiento, pues este no contaba con sustento alguno y a través del informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 recomendó la aprobación del expediente técnico lo que era materialmente imposible ya que con dicho expediente técnico fue presentado a la Entidad con posterioridad a la emisión de la recomendación, por lo mismo, tampoco pudo haber sido evaluado; además el expediente técnico carece de veracidad, pues el consultor que aparece como su autor, ha negado haberlo elaborado, suscrito y presentado a la Entidad, mas aún nunca existió la contratación del consultor; asimismo, el citado expediente técnico se encontraba sobrevalorado por el monto de S/106 693,57, sin advertirlo, pues el mismo indicó que revisó los planos, metrados, memoria descriptiva, relación de insumos y análisis de costos; no obstante, fue utilizado en el procedimiento de selección, en la ejecución y en liquidación de la Obra.

 Además, incumplió su función de emitir informe y preparar proyectos de resoluciones, directivas y otros documentos en el ámbito de su competencia conforme lo establecido en el literal p) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 64**), por lo que, era de su competencia elaborar y asegurar la calidad de su requerimiento.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Nahun Freddy Andagua Garcia**, identificado con DNI n.° 46684979, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Lucma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 27**), período de gestión de 1 de abril de 2019 a la fecha, encargado del órgano de las contrataciones, por su participación en los hechos:

 No verificó, como responsable del área encargada de las contrataciones de la Entidad, los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS, permitiendo que se contrate al Consorcio Gallanrajra por

el monto de S/804 013,63, pese a que el citado consorcio no presentó el calendario de utilización de equipo.

En tal sentido, incumplió con con el artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, establece:

"64.6 (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad debe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)."

Asimismo, el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, establece:

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
6. Otros que las bases establezcan.
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro (...)".

En tal sentido, incumplió su función de revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas, establecidas en el literal n) del numeral 12.2 Funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento, Logísitica y Control Patrimonial, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 64**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros partícipes:

Ronald Alexander Flores Elias, identificado con DNI n.° 45490869, representante legal común del Consorcio Gallanrajra contratado mediante contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" (**Apéndice n.° 28**), a quien se le benefició durante la ejecución de la obra con el pago de los montos totales de las valorizaciones n.°s 1 y 2, que entregó a la Entidad, a pesar que valorizó metrados no ejecutados, referentes a que no ejecutó la totalidad de los estribos interiores del puente Gallanrajra, no colocó el filtro de grava y tuberías para drenaje de los muros de gaviones, no instaló en su integridad las barandas metálicas y parapetos de concreto, no presentó el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de mitigación de impacto ambiental ni el estudio del impacto ambiental.

Asimismo, metrados ejecutados sin cumplir los planos del expediente técnico, referidos a la construcción de muro de gaviones en la margen izquierda aguas debajo de la quebrada esta más elevada que el muro de gaviones de la margen derecha, además el nivel superior del colchón reno

del muro de gaviones de la margen izquierda está por encima del nivel de la profundidad de la quebrada; así tambien, ejecutó la obra sin contar con la participación del especialista en seguridad, salud y medio ambiente; asi como se le eximió la aplicación de penalidad por no presentar el informe de compatibilidad y por la ausencia del residente de obra; además, al no haber concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, lo que ocasionó deficiencias constructivas en la obra y perjuicio económico a la Entidad e inaplicación de penalidades.

En ese sentido, incumplió con lo establecido en el contrato de ejecución de obra y con los artículos 32° y 40° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Jesús Ernesto Montes Salazar, identificado con DNI n.° 31628814, residente de obra designando por el Consorcio Gallanrajra, quien elaboró las valorizaciones n.°s 1 y 2 que fueron tramitadas y pagadas por la Entidad, consignando en las valorizaciones metrados no ejecutados, referentes a que no ejecutó la totalidad de los estribos interiores del puente Gallanrajra, no colocó el filtro de grava y tuberías para drenaje de los muros de gaviones, no instaló en su integridad las barandas metálicas y parapetos de concreto, no presentó el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de mitigación de impacto ambiental ni el estudio de impacto ambiental

Asimismo, metrados ejecutados sin cumplir con los planos del expediente técnico, referidos a la construcción de muro de gaviones en la margen izquierda aguas debajo de la quebrada esta mas elevada que el muro de gaviones de la margen derecha, además el nivel superior del colchón reno del muro de gaviones de la margen izquierda está por encima del nivel de la profundidad de la quebrada; así tambien, ejecutó la obra sin contar con la participación del especialista en seguridad, salud y medio ambiente; asi como no presentó el informe de compatibilidad y no concluyó con la ejecución de la obra en los plazos contratados; Aunado a ello, se evidenció su ausencia en la obra, pese a ello, presentó las valorizaciones indicando que la ejecución de la obra había culminado al 100%, solicitando el pago respectivo sin observaciones, con lo cual ocasionó deficiencias constructivas en la obra y perjuicio económico a la Entidad e inaplicación de penalidades.

En ese sentido, incumplió con lo establecido en el artículo 75° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018.

Edgar Percy Berrospi Rosales, identificados con DNI n.° 32040721, supervisor de obra, contratado por la Entidad mediante contrato para la supervisión de obra: "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" **(Apéndice n.° 30)**, quien, como responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica y del cumplimiento del contrato de ejecución, no cumplió sus funciones y responsabilidades, al no haber efectuado el control de los trabajos, ni cautelado de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de ejecución de la obra, toda vez que aprobó y dio conformidad a las dos (2) valorizaciones presentadas por el contratista en las que consignó metrados no ejecutados, referentes a que no ejecutó la totalidad de los estribos interiores del puente Gallanrajra, no colocó el filtro de grava y tuberías para drenaje de los muros de gaviones, no instaló en su integridad las barandas metálicas y parapetos de concreto, no presentó el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de mitigación de impacto ambiental ni el estudio de impacto ambiental

Asimismo, el contratista consignó metrados ejecutados sin cumplir con los planos del expediente técnico, referidos a la construcción de muro de gaviones en la margen izquierda aguas debajo de la quebrada esta mas elevada que el muro de gaviones de la margen derecha, además el nivel

superior del colchón reno del muro de gaviones de la margen izquierda está por encima del nivel de la profundidad de la quebrada; así tambien, ejecutó la obra sin contar con la participación del especialista en seguridad, salud y medio ambiente; asi como no presentó el informe de compatibilidad y no concluyó con la ejecución de la obra en los plazos contratados.

Aunado a ello, como supervisor de obra, se evidenció su ausencia en la Obra, más aún suscribió el acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad de la ejecución, señalando que las partidas estaban ejecutadas al 100% según el expediente técnico, sin haber verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, cuyo accionar generó deficiencias en el proceso constructivo de la obra y ocasionó perjuicio económico a la Entidad e inaplicación de penalidades.

En ese sentido, incumplió con lo establecido en los artículos 79°, 80°, 83° y 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018.

Asimismo, incumplió su responsabilidad establecida en el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente a partir de 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lucma, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo 2019, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la Entidad, tramitaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" en adelante la "Obra", pese a que contaba con metrados sobredimensionados y sobrevaloración del presupuesto de obra; además, el profesional que suscribió el citado expediente técnico desconoce haber elaborado, firmado y presentado dicho documento ante la Entidad, al precisar que falsificaron su sello y firma.

 Asimismo, se convocó a proceso de selección con expediente técnico carente de veracidad, suscribiendo el contrato pese a que el postor ganador no presentó el calendario de utilización de equipo; posteriormente, en la ejecución de la obra aprobaron dos (2) valorizaciones de obra a favor de la empresa contratista, pese a la existencia de metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y la no prestación de servicios del especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra; habiendo recepcionado y liquidado la obra inconclusa sin aplicar las penalidades por la no presentación del informe de compatibilidad y por no haber concluido la obra.

 Transgrediendo los artículos 64°y 177° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre consentimiento del otorgamiento de la buena pro y revisión del expediente técnico, asimismo, los artículos 13°, 54°, 62°, 79°, 80°, 83°, 93° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente al requerimiento, la suscripción del contrato, penalidades, supervisión, recepción y liquidación de obra, los artículos 5°, 13°, 14°, 30° y 40° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, sobre seguridad y responsabilidades del responsable de la obra y del supervisor.

Asi también, las cláusulas sexta, duodécima y décimo primera, del contrato de ejecución de Obra n.° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019, respecto a las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades y las cláusulas décimo segunda y décimo tercera, del contrato para la supervisión de la Obra de 10 de junio de 2019; sumado a ello, los capítulos I y II de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la obra, referente al expediente de contratación y al procedimiento de selección.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación económica a la Entidad por el monto de **S/218 529,36** y la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades por **S/160 802,72.**

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura, gerentes Municipales, alcalde, responsable del órgano encargado de las contrataciones, miembros del comité de recepción de obra, quienes tramitaron y aprobaron el expediente técnico sobredimensionado y sobrevalorado y además carente de veracidad; permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra sin contar con el calendario de utilización de equipo, aprobaron valorizaciones que contenían metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, sin contar con el especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra, ni presentaron el informe de compatibilidad y recepcionaron la obra sin que se haya culminado en su totalidad e inaplicaron penalidades.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no publica documentación relacionada a los procedimientos de contratación pública especial, evidenciando la falta de un manual de procedimientos y de supervisión, lo que conlleva a que la información no sea accesible y oportuna para el público en general, incumpliendo lo previsto en los numerales 1.4, 4.1 y 5.1 de las normas de control interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2016, publicada el 3 de noviembre de 2006 referido a la estructura organizacional, información y comunicación, asi como a la prevención y monitoreo.

 Situación que fue originada por los funcionarios y servidores que en atención a sus competencias y atribuciones no realizan la adecuada implementación del sistema de control interno en la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lucma, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República del Perú, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al

actuar de los señores Jesús Ernesto Montes Salazar, designado como residente de la Obra y Edgar Percy Berrospi Rosales designado como supervisor de Obra; así como Consorcio Gallanrajra siendo Ronald Alexander Flores Elias su representante legal común.
(Conclusión n.° 1).

3. Poner de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que, en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.° 1).

Al Titular de la Entidad

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lucma comprendidos en la observación.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer a la Gerencia Municipal la elaboración y aprobación de directiva interna que regule la supervisión de los procedimientos de contratación de ejecución y supervisión de obras, desde la formulación del requerimiento hasta la suscripción del contrato.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

6. Disponer a la Gerencia Municipal la elaboración y aprobación de un manual de procedimientos que regule la elaboración y aprobación de expedientes técnicos; así como, el monitoreo permanente de la Gerencia de Infraestructura o quien haga sus veces, a las obras que ejecute la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y adjuntos en fotocopia simple y fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 3: Original de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Original de la ficha técnica del proyecto "Rehabilitación del tramo 1-1713 – Puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash".

Apéndice n.° 5: Original del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2019-MDL-GI de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del contrato administrativo de servicios n.° 02-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019 y fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 08-2019/MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A de 1 de julio de 2019.

Apéndice n. ° 9: Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2018-MDL-GM de 10 de diciembre de 2018
- Carta n.° 08-2018-LIGH-ING.CIVIL/PROY. de 5 de julio de 2018.
- Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de tramo 1 - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP. Carhua Casha – distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", incluye los planos y documentos siguientes:
 - Cronograma de avance de obra, en dos (2) folios.
 - Plano clave, plano: C-01.
 - Detalle de gaviones, plano: G-01.
 - Plano topográfico planta – secciones perfil longitudinal y transv.
 - Ubicación y localización, plano: U-01.

Apéndice n. ° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019.

Apéndice n. ° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR, recibido el 1 de febrero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n. ° 12: Fotocopia autenticada del acta de entrega documentaria. de 23 de octubre de 2020, suscrita por Cristian Deonicio Ibarra Rondan, Tesorero y Giannina Vasquez Osorio, jefe de comisión auditora.

Apéndice n. ° 13: Fotocopia simple de la carta s/n de octubre de 2020 remitida por el ingeniero Oscar Augusto Casas Molina y fotocopia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del acta de entrega documentaria. de 23 de octubre de 2020, suscrita por Beto M. De La Cruz Flores, encargado de Mesa de Partes de la Entidad y Giannina Vasquez Osorio, jefe de comisión auditora y fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de trámite administrativo o Mesa de Partes de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del correo electrónico de 23 de noviembre de 2020, de Oscar Casas Molina y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentación. de 23 de octubre de 2020, suscrita por Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura y Giannina Vasquez Osorio, jefe de comisión auditora.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Resolución de Alcaldía n.° 021-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019 y del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de tramo 1 - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP. Carhua Casha – distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", incluye los planos siguientes:
 - Ubicación y localización, plano: U-01.
 - Plano topográfico planta – secciones perfil longitudinal y transv. Código: P-03.
 - Plano clave, plano: C-01.
 - Detalle de gaviones, plano: G-01.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del libro de actas de sesión ordinaria del Consejo de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 y libro de actas de sesiones del Consejo extraordinarias y solemnes de febrero, marzo y junio de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentación. de 23 de octubre de 2020, suscrita por Isaac C. Calixto Salas, secretario General Imagen y Archivo y Giannina Vasquez Osorio, jefe de comisión auditora.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2019/MDL/A de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del acta de formulación y aprobación de bases del proceso de selección para lacontratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación de tramo 1 - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP. Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash" de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2019-MDL-CS/P. de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019/MDL/A de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del acta de integración de bases del proceso de selección para lacontratación de ejecución de la obra: "Rehabilitación de tramo 1-1713-Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP. Carhua Casha - distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash" de 25 de abril de 2019 y de las bases integradas.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2019-MDL/CS de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-CONSORCIO GALLANRAJRA de 21 de mayo de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de la obra "Rehabilitación de tramo 1-1713 – Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" n.° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del contrato para la supervisión de obra: "Rehabilitación de tramo 1 - 1713 - Puente Gallan Rajra desde CP Pochgos hasta CP Carhua Casha - distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash" de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019-CG/LS de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2019-EPBR/SO de 4 de julio de 2019, y fotocopia autenticada del resumen de valorización obra n.° 01.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 014-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019, fotocopia simple del acta de entrega de documentación. de 23 de octubre de 2020, suscrito por Anibal Jorge Roca Ramos, jefe de Recursos Humanos de la Entidad y fotocopia simple del cuadro de información de funcionarios.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 142-2019-MDL-GI de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.° 481 de 23 de julio de 2019, que incluye fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
 - Constancia de pago mediante transferencia electrónica emitido el 31 de julio de 2019.
 - Memorandum n.° 87-2019-MDL-GM/ECV de 23 de julio de 2019.
 - Informe n.° 142-2019-MDL-GI de 9 de julio de 2019.
 - Carta n.° 013-2019-EPBR/SO de 4 de julio 2019.
 - Resumen de valorización obra n.° 01
 - Carta n.° 01-2019-CG/LS de 2 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Informe n.° 01 del contratista y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 482 de 23 de julio de 2019, que incluye fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica emitido el 31 de julio de 2019.

• Comprobante de pago n.° 522 de 31 de julio de 2019, que incluye fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Memorandum n.° 0166-2019-MDL-GM/ECV de 31 de julio de 2019.
- Factura electrónica n.° E001-24 de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2019-CONSORCIO-GALLANRAJRA de 4 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDL/A de 1 de julio de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2020/MDL/A de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 188-2019-MDL-GI de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 0229-2019-MDL-GM/ECV de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

• Comprobante de pago n.° 582 de 22 de agosto de 2019, que incluye fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica emitido el 25 de setiembre de 2019.
- Memorándum n.° 0229-2019-MDL-GM/ECV de 20 de agosto de 2019.
- Informe n.° 188-2019-MDL-GI de 12 de agosto de 2019.
- Carta n.° 017-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019.
- Informe n.° 02 del contratista y documentos adjuntos en copia autenticada.

• Comprobante de pago n.° 583 de 22 de agosto de 2019, que incluye fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Memorandum n.° 0229-2019-MDL-GM/ECV de 20 de agosto de 2019.
- Factura electrónica n.° E001-25 de 4 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-CONSORCIO GALLANRAJRA sin fecha.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2019-EPBR/SO de 30 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 268-2019-MDL-GI de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 427-2019-MDL/GM/ECV de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 782 de 21 de octubre de 2019, que incluye fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica emitido el 23 de octubre de 2019.
- Memorándum n.° 427-2019-MDL/GM/ECV de 16 de octubre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2019-MDL/G de 15 de octubre de 2019.
- Informe n.° 268-2019-MDL-GI de 15 de octubre de 2019.
- Carta n.° 026-2019-EPBR/SO de 30 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 005-2019-CONSORCIO GALLANRAJRA, sin fecha.
- Liquidación de obra del contratista que incluye documentos y los planos siguientes:
 - Plano clave – replanteo de estructuras y detalles, plano: C-01.
 - Ubicación y localización, plano: U-01.
 - Detalle de gaviones, plano: G-01.
 - Plano clave, plano: C-01.

Apéndice n.° 48: Original de acta de cumplimiento de notificación de resolución. de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple del oficio n.° 001645-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019 y fotocopia autenticada del informe de orientación de oficio n.° 1836-2019-CG/GRAN SOO de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 248-2019-MDL-GI de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001319-2020-CG/GRAN de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del oficio n.° 197-2020-UNASAM-DRH/D.- de 28 de setiembre de 2020 y del parte diaria de asistencia del 3 de junio al 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001647-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019 y fotocopia autenticada del informe de orientación de oficio n.° 1838-2019-CG/GRAN SOO de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2019-EPBR/SO de 5 de agosto de 2019 y en el reverso proveído en fotocopia simple; asimismo, fotocopia autenticada de cuaderno de obra, asiento 53 y asiento 54.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 222-2019-MDL-GI de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de obra de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001646-2019-CG/GRAN de 28 de agosto de 2019 y del informe de orientación de oficio n.° 1837-2019-CG/GRAN SOO de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del oficio n.° 325-2020-REGION ANCASH/GGR de 16 de octubre de 2020, que incluye los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 139-2020-GRA-GRI de 14 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1262-2020-GRA-GRI/SGSLO de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1184-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de observaciones de recepción de obra de 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 88-2020-GRA/GGR/RMPISR de 22 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple del oficio n.° 001318-2020-CG/GRAN de 15 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa del distrito de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", tomo: I y Tomo : II.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del oficio n.° 29-2020-MDSM-FRAI-KMRA de 19 de octubre de 2020, que incluye los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 001396-2020-CG/GRAN de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 778 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ de 16 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de obra original del proyecto: "Construcción de captación superficial de agua, linea de conducción y reservorio, en el (la) sector Tishgu en la localidad de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash".
- Fotocopia simple del informe n.° 48-2020-FRAI-KRA de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 63: Fotocopia certificada de la credencial otorgado a Germán Nilo Ayala Lopez, alcalde, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Lucma que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2019 aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 003-MDL de 18 de marzo de 2019.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

Giannina Janett Vasquez Osorio
Jefe de comisión

Erico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de comisión

Carlos Alberto Velasco Páucar
Especialista
Reg. CIP n.° 71245

Dario Valverde Cueva
Abogado
Reg. CAL n.° 35863

El Gerente Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
1	German Nilo Ayala López	32486228	Alcalde	02/01/2019	Actualidad	Electo	Plaza de Armas Lucma s/n – Mariscal Luzuriaga – Ancash	Única				X
2	Edward Henry Carranza Villanueva	41427064	Gerente Municipal	01/07/2019	30/10/2019	Designado	Jr. Huaraz s/n Cent. Pomabamba.	Única	X			X
3	Dennis Rusell Alva Solis	40991185	Gerente Municipal	02/01/2019	30/06/2019	Designado	Calle Mariano Melgar Mz. A Lt. 14 P. Joven Dos de Mayo	Única	X			X
4	Juan Lucas Moreno Principe	70682588	Gerente de Infraestructura	1/7/2019	Actualidad	Contrato administrativo de servicios (CAS)	Caserío Carhuacasha – Lucma – Mariscal Luzuriaga - Ancash	Única	X			X
			Miembro de comité de recepción de obra	2/9/2019	5/9/2019	Designado						

0832

5	Edgar Adrian Alvaron de la Cruz	43170121	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	30/06/2019	Contrato administrativo de servicios (CAS)	Jr. Las Azucenas 891 - Huaraz - Huaraz - Ancash	Única	X			X
6	Nahun Freddy Andagua García	46684979	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial	01/04/2019	Actualidad	Designado	Lucma – Mariscal Luzuriaga - Ancash	Única	X			X

(*) Marcar con una x

() En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

0083

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 22:03:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Huaraz, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 002016-2020-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
Expediente: 311 Folios 83-CD
Fecha 22-03-21 Hora 14:02
MESA DE PARTES

Señor:
German Ayala López
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lucma-Mariscal Luzuriaga
Plaza De Armas S/N
Ancash/Mariscal Luzuriaga/Lucma

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 10466-2020-CG/GRAN-AC

Referencia : a) Oficio N° 001446-2020-CG/GRAN de 14 de octubre de 2020.
b) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", período de 4 de junio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10466-2020-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendido en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de Pallasca, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/gvo)
Nro. Emisión: 07471 (L425 - 2020) Elab:(U19173 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TOEOUFK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 22:26:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huaraz, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 002025-2020-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PALLASCA - CABANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
23 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora 11:10 Firma

Señor:
Vitaliano Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca
Plaza De Armas N° 106
Ancash/Pallasca/Pallasca

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 10466-2020-CG/GRAN-AC

Referencia : Oficio N° 001446-2020-CG/GRAN de 14 de octubre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 – puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma – Mariscal Luzuriaga – Ancash", período de 4 de junio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, a cargo de la Municipalidad Distrital de Lucma.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el oficio N° 002016-2020-CG/GRAN de 29 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Lucma, los resultados del servicio de control; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 10466-2020-CG/GRAN-AC resultante del servicio de control practicada, en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/gvo)
Nro. Emisión: 07483 (L425 - 2020) Elab:(U19173 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PNACVDB**